LUGAR DE
GRANDES
MERCADERES

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA

2026

GOBIERNO MUNICIPAL
HUEYPOXTLA
CONSTRUYE EL BIENESTAR SOCIAL
2025-2027

LUGAR DE GRANDES MERCADERES

GOBIERNO MUNICIPAL HUEYPOXTLA CONSTRUYE EL BIENESTAR SOCIAL 2025-2027

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA

2026

GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO
ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

LUGAR DE
GRANDES
MERCADERES

GOBIERNO MUNICIPAL
HUEYPOXTLA
CONSTRUYE EL BIENESTAR SOCIAL
2025-2027

Mtra. Rosa Elva Barrera Flores

Presidenta Municipal Constitucional De Hueypoxtla, Estado De México 2025-2027

A sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El Ayuntamiento Constitucional de Hueypoxtla, Estado de México para el periodo Constitucional 2025-2027 de conformidad con el acuerdo número ochenta y dos, tomado en la Quincuagésima Segunda sesión de cabildo, de tipo ordinaria, de resolución, celebrada en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente: Bando Municipal de Hueypoxtla 2026.

MTRA. ROSA ELVA BARRERA FLORES
Presidenta Municipal Constitucional de Hueypoxtla

C. MARCIAL HERNANDEZ JUÁREZ
Síndico Municipal

C. MARÍA FELIX CRUZ HERNÁNDEZ
Primera Regidora

C. ENRIQUE TORRES OROZCO
Segundo Regidor

C. ANTONIA DELFINA RODRÍGUEZ CARBAJAL
Tercera Regidora

C. ARTURO MONTES SANTILLÁN
Cuarto Regidor

LIC. MÓNICA DE FERMÍN JUÁREZ
Quinta Regidora

MTRO. JUAN JAVIER VIGUERAS NAVARRO
Sexto Regidor

C. FERNANDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Séptima Regidora

C. MÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Secretaria del Ayuntamiento

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO **13**

Capítulo Primero. Disposiciones Generales 14
Capítulo Segundo. De la identidad y símbolos del municipio 18

TÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO **21**

Capítulo Primero. Del territorio 22
Capítulo Segundo. De la organización territorial y administrativa 23

TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO **29**

Capítulo Primero. De las y los habitantes del municipio 30
Capítulo Segundo. De los derechos 31
Capítulo tercero. De las obligaciones 33
Capítulo Cuarto. De la ciudadanía del municipio 35

TÍTULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL **37**

Capítulo Primero. Del Ayuntamiento 38
Capítulo Segundo. Del gobierno y la administración pública municipal 39
Capítulo Tercero. De las autoridades y órganos auxiliares del Ayuntmiento 40
Capítulo Cuarto. De las autoridades auxiliares 40
Capítulo Quinto. De los órganos de participación ciudadana 43
Capítulo Sexto. De la administración pública municipal centralizada 45

SECCIONES **47**

Sección Primera. De la Presidencia Municipal 47
-De la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos 48
-De la Coordinación de Gobierno 57
-De la Coordinación de Comunicación Social 59
-De la Coordinación de Logística 59
Sección Segunda. De la Secretaría del Ayuntamiento 61
-De la Coordinación de Patrimonio Municipal 63
-De la Coordinación de Archivo Municipal 64
-De la Oficialía del Registro Civil 64
-Del Juez Cívico y Facilitador 66
-Procedimiento de mediación-conciliación 67

Sección Tercera. De la Tesorería Municipal 70
Sección Cuarta. De la Dirección de Catastro 75
Sección Quinta. Del Organo Interno de Control 79
Sección Sexta. De la Dirección de Obras Públicas 84
Sección Séptima. De la Dirección de Desarrollo Económico comercial y de servicios 88
-De la Actividad Comercial de los Centros Establecidos, Semifijos, Tianguis Establecidos en la Vía Pública y Propiedad de Particulares 96
-Del Mercado, Tianguis y Comercios en la Vía Pública 102
-De los Establecimientos que Vendan Alimentos Preparados 104
-De la Venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado 104
-De la Venta de Bebidas Alcohólicas al Copeo 105
Sección Octava. De la Dirección de Desarrollo Urbano 107
-De la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente 111
-De la Coordinación Municipal de Control y Bienestar Animal 116
Sección Novena. De la Dirección de Bienestar 118
-De la Coordinación de Salud 120
Sección Décima. De la Dirección de Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento 123
Sección Décima Primera. De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal 126
Sección Décima Segunda. De la Dirección de Educación, fomento a la Cultura y Turismo 133
-De la Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales 136
-De la Coordinación de Turismo 137
Sección Décima Tercera. De la Dirección de la Mujer, la Juventud y la Diversidad Sexual 139
-De la Coordinación de la Juventud 141
-De la Diversidad Sexual 143
Sección Décima Cuarta. De la Dirección de Servicios Públicos 144
Sección Décima Quinta. De la Dirección del Deporte 148
Sección Décima Sexta. De la Dirección de Campo 151
Sección Décima Séptima. De la Dirección de Administración 154
-De la Gestión de Recursos Humanos 155
-De la Administración de Recursos Materiales 155
-Del Control Presupuestal y Financiero 155
-Del Mantenimiento Preventivo 155
Sección Décima Octava. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos 156
Sección Décima Novena. De la Dirección de la Consejería Jurídica 159

Sección Vigésima. De las Coordinaciónes 162
-De la Coordinación de Movilidad 163
-De la Coordinación de la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización. 167
-De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública 169
-De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación 171
-De la Coordinación de Gobierno Digital e Informática 172
-De la Coordinación de Notificadores, Inspectores, Verificadores y Ejecutores. 173

TÍTULO QUINTO. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO E INFRACCIONES **176**

Capítulo Primero. De las medidas de apremio 177
Capítulo Segundo. De las medidas de seguridad 178

TÍTULO SEXTO. DE LAS INFRACCIONES, IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS **183**

Capítulo Primero.. Infracciones al bando y reglamentos municipales y su procedimiento 184
Capítulo Segundo. Imposición de sanciones 185

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA **197**

Capítulo Primero. Del sistema para el desarrollo integral de la familia 196

TÍTULO OCTAVO. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECETES **200**

Capítulo Primero. Del sistema municipal de protección integral de las niñas, niños y adolescentes 201

TÍTULO NOVENO. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS **203**

Capítulo Primero. De los recursos administrativos 204

TRANSITORIOS 204

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su acatamiento es obligatorio para todos los habitantes, vecinos y transeúntes en el municipio.

Artículo 2.- Este Bando tiene por objetivo establecer los fines generales del gobierno municipal, su estructura orgánica y el funcionamiento de su administración; fijando las bases de la división territorial, regulando los derechos y las obligaciones de la población en lo que compete a este orden de gobierno, y sentando las bases para una eficiente prestación de los servicios públicos municipales; con estricto apego al respeto de los derechos humanos, la equidad de género, la no discriminación de las personas por cualquier motivo, y los principios de mejora regulatoria y gobierno abierto.

Artículo 3.- El municipio es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del estado de México, con personalidad jurídica, así como patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo y libre en la administración de su hacienda pública municipal.

Situada su cabecera municipal en: Hueypoxtla, teniendo como sede de gobierno, el Palacio Municipal ubicado en: Plaza Principal Sin Número, Colonia Centro, Hueypoxtla, Estado de México, Código Postal 55670.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: conjunto de direcciones, dependencias, organismos, unidades administrativas, coordinaciones o jefaturas cuyo titular es el Presidente Municipal,

en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II. Autoridad competente: Titulares de las Unidades Administrativas de acuerdo a sus facultades y atribuciones específicas en la materia;

III. Ayuntamiento: es el órgano de gobierno del municipio de Hueypoxtla, Estado de México, de elección popular directa integrado por un Presidente, un Síndico y siete Regidores;

IV. Bando o Bando Municipal: es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía que emite el Ayuntamiento y rige dentro del territorio municipal en su ámbito de competencia y se refiere al Bando Municipal 2025;

V. Cabildo: es el Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;

VI. Constancia de no inconveniencia: Documento que emite la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos, a solicitud de las personas físicas o jurídicas colectivas que pretenden realizar eventos masivos, previa valoración de riesgos y acreditación de medidas de seguridad. Mismo que no representa ser una licencia, permiso, concesión o autorización alguna, únicamente es un requisito de carácter preventivo, para que la autoridad competente otorgue el permiso correspondiente; y

VII. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IX. Gestión Integral de Riesgos: Es el conjunto de acciones orientadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible que combatan las causas

estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

X. Grupo vulnerable: sectores de la población que por características particulares puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, equidad e igualdad económica y social, así como la población en situación de riesgo;

XI. IGECEM: Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

XII. Infracciones: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;

XIII. Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

XIV. Ley Orgánica: al referirse a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XV. Mitigación: Medidas tomadas con anticipación a la presencia de la calamidad y durante la emergencia para reducir su impacto lesivo en la población, bienes y entorno;

XVI. OSFEM: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XVII. Personal operativo de atención a emergencias: Conjunto de departamentos que brindan atención a las diferentes emergencias que se presentan en el territorio municipal y que, por principio de fraternidad, apoyan a otras entidades locales, estatales. Se encuentran integrados por Rescate Urbano, Atención Prehospitalario, Bomberos y de Normatividad;

XVIII. Presunto Infractor: Toda persona física que sea señalada como posible autor o partícipe de un hecho que este Bando señale como infracción administrativa, o sea sorprendida al momento de estar cometiendo la misma, o inmediatamente después de cometerla es

perseguido material e ininterrumpidamente.

XIX. PDUM: Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

XX. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, además de la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XXI. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XXII. Sistema: El Sistema Municipal de Protección Civil, conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establecen y conciertan los Gobiernos del Estado y de los Municipios con las autoridades federales y las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

XXIII. UMA o U.M.A.: unidad de medida y actualización en los términos de la ley aplicable;

XXIV. Valoración de riesgo: Al documento que se emite por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, mediante el cual se identifican

los riesgos existentes señalando el grado de estos, las posibles pérdidas, así como las recomendaciones de acciones para la gestión integral de riesgos, a efecto de mitigar o eliminar los efectos;

XXV. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IDENTIDAD Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- El nombre oficial del Municipio es "Hueypoxtla", el mismo de su cabecera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, " Hueypoxtla fue fundado en el año de 1219 aproximadamente y se erigió como municipio el 23 de julio de 1820.

El nombre de Hueypoxtla es de origen náhuatl y se compone de los términos: "huei" que significa "grande"; "poch, de pochtecatl o pochtli" que significa "comerciante o mercader"; "tlan" que significa "entre o lugar" y "tlanti" que significa "abundancia o mucho"; por lo tanto, significa "EL GRAN MERCADO" o "LUGAR DE GRANDES MERCADERES".

La nomenclatura y escudo del municipio sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 6.- El Escudo del Municipio de Hueypoxtla se describe para su uso oficial de la siguiente manera: es el mismo de la toponimia, representado por una cabeza humana, con el rostro

pintado de rojo, los labios azules y un tocado amarillo con plumas, junto con los demás elementos simboliza al comerciante.

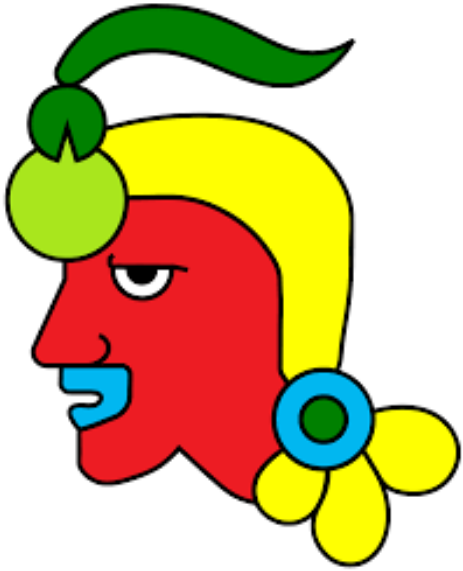

Artículo 7.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso distinto al descrito en el párrafo anterior debe ser autorizado previamente por la Presidencia Municipal; quedando estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines particulares y no oficiales. El gentilicio "hueypoxtlense" se utilizará para denominar a los vecinos y vecinas del municipio.

Artículo 8.- El diseño del logotipo para el municipio de Hueypoxtla es un símbolo que encapsula la identidad, historia y valores de la comunidad. La estructura circular que rodea elementos icónicos del municipio, como la Presa Luis Espinosa de los Monteros y el Acueducto, representa la continuidad y unidad de Hueypoxtla, destacando su rica herencia cultural y natural.

En el centro, los elementos arquitectónicos y naturales forman el tronco de un árbol, símbolo de crecimiento, vida y fortaleza, valores que guían el desarrollo del municipio. Las hojas, dispuestas en

torno al tronco, representan a las personas de Hueypoxtla, quienes son el corazón y el motor de su desarrollo. Cada hoja refleja la participación activa de la comunidad y su compromiso con un futuro verde y sostenible.

La frase Construyendo el Bienestar Social, que representa el objetivo del gobierno municipal para sentar las bases de una administración que permita el desarrollo de sus habitantes con la finalidad de alcanzar una mejor calidad de vida.

Hueypoxtla 2025-2027 refiere el periodo de gobierno que corre a partir del primero de enero de 2025.

GOBIERNO MUNICIPAL

HUEYPOXTLA

CONSTRUYE EL BIENESTAR SOCIAL

2025 2027

El logotipo del Gobierno Municipal solamente podrá ser utilizado en documentos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización de la Presidencia Municipal.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

CAPÍTULO PRIMERO

DEL TERRITORIO

Artículo 9.- El Municipio de Hueypoxtla se localiza en el norte del Estado de México, dentro del Valle Cuautitlán-Texcoco y forma parte de la región XX Zumpango.

Tiene una superficie de 471.34 km2., misma que representa el 1.05% del territorio estatal. Su altitud es de 2,267 metros sobre el nivel del mar y su ubicación cartográfica presenta las siguientes coordenadas: Latitud es de 19°54¨23” N y Longitud 99°04´36” O.

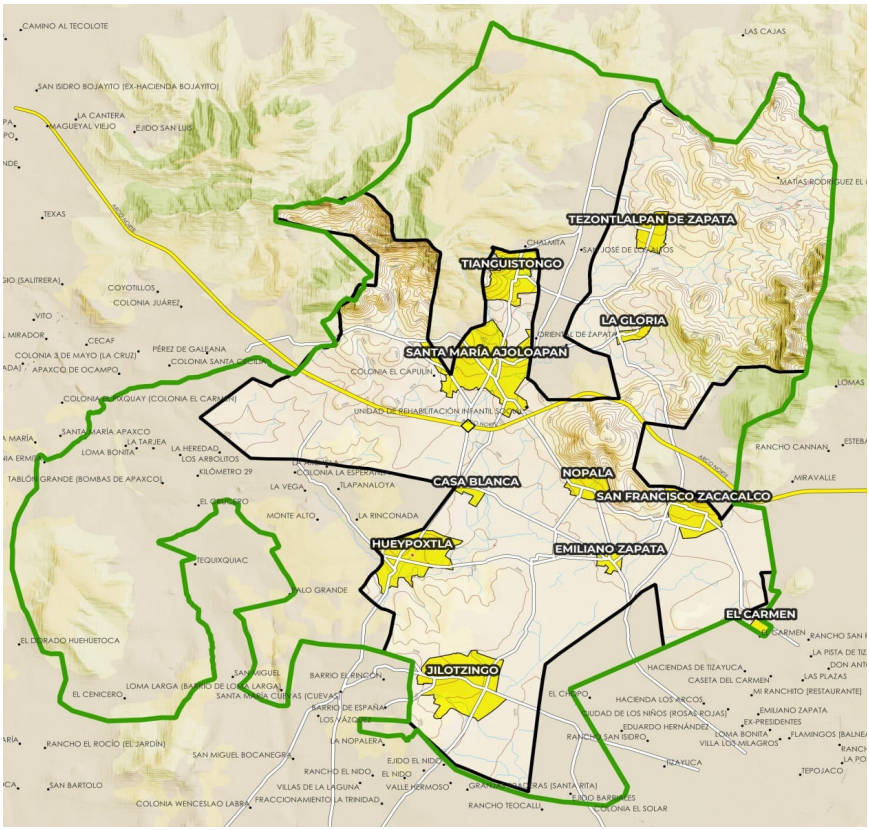

Sus límites y colindancias son:

Al Norte: con los municipios de: Ajacuba y San Agustín Tlaxiaca ambos del Estado de Hidalgo.

Al Sur: con el municipio de: Zumpango, perteneciente al Estado de México;

Al Oriente: con los municipios de: Tizayuca y Tolcayuca, del Estado de Hidalgo;

y Al Poniente: con los municipios de: Tequixquiac, y Apaxco, pertenecientes al Estado de México.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 10.- El municipio de Hueypoxtla, para su organización territorial y administrativa se integra por:

I. Una cabecera municipal.

1. Hueypoxtla.

II. Once Pueblos

1. Santa María Ajoloapan.
2. San Marcos Jilotzingo.
3. San Francisco Zacacalco.
4. Guadalupe Nopala.
5. San Juan Tianguistongo.
6. San José Bata.
7. Tezontlalpan de Zapata.
8. El Carmen.
9. San Pedro La Gloria.
10. Chapultepec de Pozos.
11. San Juan Casa Blanca.

III. Una Hacienda:

1. San Sebastián.

IV. Cinco Ex haciendas:

1. Tezontlalpan.
2. San José Bata.
3. Casa Blanca.
4. Chapultepec de Pozos.
5. Hacienda San Miguelito.

V. Dieciocho Ranchos:

1. San Miguel Tepetates.
2. Matías Rodríguez (El Mambrú).
3. El Tezontle.
4. Acatlán.
5. Xocoyotl.
6. San José.
7. Tejados
8. Tepetongo.
9. El Cenicero.
10. La Esperanza.
11. San Miguel la Mesa.
12. San Antonio.
13. La Casa Grande.
14. Los Encinales.
15. La Gloria.
16. El Tehuacal.
17. El Capulín.
18. La Noria.

VI. Una Propiedad Mancomunada
(Santa María Ajoloapan-Tianguistongo)

VII. Dieciocho Ejidos:

1. Tianguistongo.
2. Santa María Ajoloapan.
3. San Marcos Jilotzingo.
4. Tezontlalpan.
5. San Pedro la Gloria.
6. San Francisco Zacacalco.

7. Hueypoxtla.
8. San Miguel Tepetates y Nopala.
9. San José Bata.
10. Casa Blanca.
11. El Carmen.
12. Una fracción del ejido de Santiago Tequixquiac.
13. Una fracción del ejido de Apaxco y sus barrios.
14. Una fracción del Ejido de Tolcayuca.
15. Ejido de Pozos.
16. Una fracción del ejido de Tizayuca.
17. Una pequeña fracción del Pueblo de San Juan Zitlaltepec.
18. Una fracción del Ejido de Apaxco, denominado “La Tijera”.

Los ejidos para efectos de regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIII.- Dieciséis colonias:

Hueypoxtla

1. Centenario.
2. España.
3. Juárez.
4. Roma.

Santa María Ajoloapan

5. El Capulín.
6. Loma Bonita.
7. Los Manantiales.
8. Ojo de agua.
9. La Oriental.
10. San Miguel Tepetates.

San Marcos Jilotzingo

11. Dos de Julio.
12. El progreso.

San Juan Tianguistongo

13. Chalmita.
14. Nueva San Juan.

San Francisco Zacacalco

15. Loma Bonita.
16. Espíritu Santo.

IX. Cuarenta y dos barrios

Hueypoxtla

1. Centro.
2. Huicalco.
3. La Loma.
4. España.

Santa María Ajoloapan

5. Centro.
6. Los Ángeles.
7. Barriolina.
8. Los Castillo.
9. El Crucero.
10. Las Cruces.
11. La Deportiva.
12. El Duro.
13. Los Enríquez.
14. Los Hondones.
15. Los Hornos.
16. El Hueco.
17. Los Juárez.
18. Los Morales.
19. Los Oropeza.
20. Los Pilares.
21. Los Puentes.
22. Los Laureles.

23. El Salto.
24. La Raíz.
25. La Venta.
26. Los Zamora.

San Marcos Jilotzingo

27. San Antonio.
28. San José.
29. San Marcos.
30. San Pedro.

San Francisco Zacacalco

31. Centro.
32. La Cañada.
33. El Cerrito.
34. El Cerrito Zarate.
35. Las Milpas.
36. Pueblo Nuevo.
37. El Taurín.

San Juan Tiaguistongo

38. Chalma.
39. El Mogote.
40. El Refugio.
41. Las Canteras.
42. Los Ahuehuetes.

Artículo 11.- Para facilitar las funciones políticas y administrativas, el Municipio se divide en 13 delegaciones que fungirán en sus respectivas comunidades, como a continuación se enuncian:

No.	COMUNIDAD	CATEGORÍA
1	Hueypoxtla	Villa
2	Santa María Ajoloapan	Pueblo
3	San Marcos Jilotzingo	Pueblo
4	San Francisco Zacacalco	Pueblo
5	Guadalupe Nopala	Pueblo
6	San Juan Tianguistongo	Pueblo
7	San José Bata	Pueblo
8	Tezontlalpan de Zapata	Pueblo
9	El Carmen	Pueblo
10	San Pedro la Gloria	Pueblo
11	Casa Blanca	Pueblo
12	Chapultepec de Pozos	Pueblo

13	Matías Rodríguez (El Mambrú)	Ranchería

Artículo 12.- El Ayuntamiento podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales, de las delegaciones y subdelegaciones, también podrá modificar la categoría política de los centros de población, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 13. La población del municipio está integrada por las personas que residen y/o se encuentran dentro de su territorio, consideradas como originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 14. Son originarias las personas nacidas dentro del territorio municipal, residan o no en él.

Artículo 15. Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I. Vecinos del Municipio:
- **A.** Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- **B.** Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, y
- **C.** Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

II. Habitantes del Municipio:
Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;

III. Visitantes o transeúntes: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

IV. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o transitoriamente en el territorio municipal y acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 16. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso en que la persona ocupe alguna comisión o cargo oficial, presente alguna enfermedad o fundamente y motive cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 17. Conforme al Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) del año 2020, el Municipio de Hueypoxtla, tiene una población de habitantes de 46,757 y la densidad de población es de 582.0 habitantes por kilómetro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

Artículo 18. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos:

I. Utilizar libremente los servicios, inmuebles, espacios públicos y demás bienes de uso común en la forma que determine el Bando Municipal, los Reglamentos específicos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y demás normatividad en la materia;

II. Recibir atención oportuna, respetuosa y eficiente por parte de los servidores públicos municipales en la realización de sus diversos trámites o servicios;

III. Dar a conocer ante las autoridades municipales la existencia de actividades que generen actos de molestia, insalubres, peligrosas y nocivas que afecten la paz social o el entorno ecológico;

IV. Participar en los asuntos públicos del municipio a través de los mecanismos, instancias e instrumentos previstos por la Ley

Orgánica Municipal, La Ley de Planeación del Estado de México, el Sistema Municipal de Planeación Democrática y otras que al efecto se establezcan por el Ayuntamiento en el presente bando, el Código Reglamentario y demás normatividad en la materia;

V. Tener acceso a los recursos y medios de defensa respecto de las infracciones y sanciones impuestas por las autoridades municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables, este Bando y el Código Reglamentario;

VI. Participar en la elección de las autoridades auxiliares, o en la integración de consejo de participación ciudadana municipal, y en los demás asuntos públicos del municipio;

VII. Acceder a las prerrogativas y beneficios que en materia tributaria derivan del cumplimiento oportuno y continuo de sus obligaciones fiscales ante las autoridades municipales, y

VIII. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a las demás personas para el desempeño de los cargos de la administración pública municipal, siempre que cumplan con los requisitos que las leyes, el bando, el código y demás disposiciones legales exigen, y

IX. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos municipales.

X. Los demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, las Leyes Estatales, Reglamentos Municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 19.- Las vecinas, vecinos, habitantes, ciudadanas y ciudadanos dentro del municipio tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir y respetar las leyes Federales, Estatales, el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, espacios públicos y de los bienes municipales en general;

III. Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;

IV. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

V. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, las buenas costumbres, el respeto en su persona, creencias de terceros, y sus manifestaciones no deben ser ofensivas a terceros;

VI. Inscribirse en los padrones municipales de la tesorería municipal, catastro, así como en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;

VII. Mantener limpio el frente, y de ser el caso, costados de su domicilio, negocio y/o establecimiento mercantil: establecido, fijo, semifijo o ambulante;

VIII. Mantener limpios y delimitados los predios de su propiedad, obligándose a denunciar ante la autoridad municipal los predios, lotes y terrenos baldíos y/o vacíos que sean utili-

zados como basurero o relleno sanitario o que violenten esta disposición;

IX. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de seguridad pública, vialidad, tránsito, movilidad, protección civil, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;

X. Prestar auxilio a las autoridades competentes en la conservación del orden y la salud individual y colectiva;

XI. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las leyes y normatividad en la materia;

XII. Usar el agua en forma racional;

XIII. Entregar sus residuos sólidos al personal acreditado por el Ayuntamiento, debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;

XIV. Conservar en buen estado los espacios públicos municipales, colaborando con la autoridad municipal en su mantenimiento, evitando con su uso su destrucción y deterioro;

XV. Abstenerse de arrojar basura y todo tipo de desperdicios sólidos en vías públicas o espacios públicos municipales;

XVI. Los propietarios o encargados de mascotas tienen la obligación de responsabilizarse de su atención y cuidado. Los propietarios de mascotas que causen lesiones quedarán obligados al pago de la reparación del daño;

XVII. No dejar abandonados objetos en las vialidades y espacios públicos;

XVIII. Realizar el pago oportuno y continuo de las contribuciones municipales a su cargo, en términos de la legislación y normatividad aplicable;

XIX. Los propietarios de unidades económicas de cualquier giro deberán permitir el acceso a las autoridades municipales facultadas para que éstas realicen visitas de verificación en cualquier día y a cualquier horario al interior de la unidad económica;

XX. Abstenerse de cualquier trato discriminatorio por razón de edad, género, condición socioeconómica, orientación sexual o cualquier otro

hacia los demás habitantes del municipio; modalidad formal, informal o de servicios a que se dediquen transitoria o permanentemente;

XXI. Abstenerse de fijar, adherir o colocar de cualquier otra manera, propaganda o anuncios publicitarios en bienes del dominio público y/o equipamiento urbano sin el permiso o autorización correspondiente, y

XXII. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO

Artículo 20. A los habitantes de este municipio se les tendrá por reconocida la ciudadanía cuando satisfagan los siguientes requisitos:

I. Tener nacionalidad mexicana;

II. Haber cumplido dieciocho años, y

III. No encontrarse dentro de los supuestos que establece el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 21. Son prerrogativas de los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio:

I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;

II. Elegir y ser electos en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos, y

V. Las demás que se derivan de otros ordenamientos legales vigentes. No podrán ejercer sus dere-

chos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 22. Sin menoscabo de lo observado en el artículo 19 del Bando, son obligaciones de los ciudadanos del municipio:

I. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles(propiedad privada y social) sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

II. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;

III. Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México;

IV. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos, y

V. Votar y ser votados en las elecciones de autoridades auxiliares e integrantes de los consejos de participación ciudadana, y cumplir con las funciones para las que fueren electos.

Artículo 23. Los derechos, obligaciones, prohibiciones, y sanciones que otorga e impone este Bando Municipal se harán extensivos a las y los visitantes, transeúntes, así como a toda persona que no esté considerada en la categoría de población.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica, el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento y la ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia Municipal, quien encabeza el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento está integrado por una Presidencia Municipal, Una Sindicatura y Siete Regidurías, quienes serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en términos de la legislación electoral aplicable, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 25. El Ayuntamiento tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas por la Constitución Federal, la particular del Estado, las leyes federales, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes estatales, el presente Bando, y las disposiciones de carácter general.

Artículo 26. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y demás normatividad que estime necesaria para regular la convivencia de los habitantes del municipio, en un marco de legalidad, respeto, armonía y civilidad.

Artículo 27. La Presidencia Municipal, además de las atribuciones previstas en los artículos 128 de la Constitución Local y 48 de la Ley Orgánica, celebrará los actos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones y la eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo, incluyendo la colaboración con las autoridades federales y estatales en materia de prestación de los distintos servicios públicos.

Asimismo, fungirá como representante ante los demás Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.

El síndico y las y los regidores del Ayuntamiento tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 28. El gobierno municipal ejercerá sus atribuciones a través de:

I. El Ayuntamiento y la;
II. La Presidencia Municipal.

Artículo 29. El Ayuntamiento sesionará atendiendo a lo ordenado por los artículos 27 al 30 y demás relativos de la Ley Orgánica, así como por el Reglamento de Sesiones de Cabildo y Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Hueypoxtla, Estado de México.

Las Comisiones Edilicias se integrarán, instalarán y funcionarán de conformidad con los ordenamientos legales y reglamentarios antedichos.

Artículo 30. Son Comisiones Edilicias Permanentes las siguientes:

I. Gobernación;
II. Planeación para el Desarrollo y ;
III. Hacienda.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá constituir Comisiones Edilicias Transitorias, las cuales estarán destinadas a la atención de asuntos específicos que por su naturaleza sea necesario solventar.

Los miembros de las Comisiones Edilicias serán designados de entre los propios integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31.- Las Delegaciones Municipales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que ejerzan recursos públicos de cualquier tipo, habrán de rendir un informe al Ayuntamiento y a la comunidad que representan, dentro de los primeros diez días de cada trimestre comenzando a partir del mes de abril del 2025.

Como mínimo, dicho informe deberá contener las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 32. La elección, integración y funcionamiento de las autoridades auxiliares se llevará a cabo atendiendo al procedimiento ordenado por los artículos 56, 59 y demás aplicables de la Ley Orgánica.

La elección de las Delegaciones se realizará en las fechas señaladas en la convocatoria, misma que será expedida a partir del segundo domingo de marzo y hasta el último día del mismo mes del primer año de gobierno.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos quince días antes de la elección.

Artículo 33. Los nombramientos que acrediten a sus titulares como autoridades auxiliares del Ayuntamiento serán firmados por la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día que entren en funciones, que será el día 15 del mes de abril del mismo año.

Artículo 34. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

Tratándose de los titulares de las Delegaciones, se llamará a los suplentes. Si estos no se presentaren, se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica, en caso de urgencia la designación será por conducto del presidente o presidenta municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. Las autoridades auxiliares serán un conducto permanente de comunicación y gestión entre las y los habitantes de su comunidad y las autoridades que integran la administración pública municipal, y actuarán en su respectiva esfera de competencia con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica y este Bando Municipal.

Artículo 36. Sin perjuicio de sus atribuciones, y además de las prohibiciones enunciadas en el artículo 58 de la Ley Orgánica, las autoridades auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;

II. Promover la participación y comunicación permanente con la comunidad de los programas de acción que emita el Gobierno Municipal;

III. Ser gestores entre su respectiva comunidad y el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas colectivos;

IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, los cuales deberán estar armonizados con las directrices de planeación para el desarrollo municipal;

V. Informar a su Comunidad, al Ayuntamiento, Órgano Interno de Control y a la Coordinación de Gobierno acerca del estado que guardan los

asuntos encomendados a su responsabilidad cuando les sea requerido;

VI. Coadyuvar con el gobierno municipal en la organización de vecinos en su jurisdicción;

VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;

VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y protección civil;

IX. Abstenerse por sí o por interpósita persona de detener o arrestar a los ciudadanos de su comunidad para sujetarlos a investigaciones o a interrogatorios, ni llevar a cabo diligencias que competan a otras autoridades, tales como las policiales, judiciales o las propias del gobierno municipal.

X. En caso de posible comisión de falta administrativa o delito, se concretarán a dar aviso a la autoridad competente;

XI. Abstenerse de calificar hechos posiblemente delictivos o presuntas faltas administrativas de la que tengan conocimiento, por lo que les estará estrictamente prohibido imponer sanciones de cualquier tipo, decretar arrestos o exigir trabajos a los presuntos infractores;

XII. Abstenerse de actuar como ejecutores o administradores de servicios municipales ni ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria;

XIII. Abstenerse de autorizar por sí o por interpósita persona inhumaciones y exhumaciones;

XIV. Abstenerse de autorizar de cualquier manera la colocación de puestos ambulantes, semifijos o fijos para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas dentro de sus límites territoriales que correspondan; incluyendo fiestas patronales, ferias comunitarias, ferias de temporada y eventos deportivos;

XV. Abstenerse de autorizar, permitir, consentir o dar visto bueno de cualquier manera a la obstrucción de vialidades en todas sus formas;

XVI. Abstenerse de autorizar, permitir, consentir o dar visto bueno de cualquier manera a la utilización de las vialidades y espacios públicos

para cualquier modalidad de comercio, servicio o transporte público o privado, y

XVII. Abstenerse de autorizar de cualquier manera la colocación de puestos ambulantes, semi fijos y fijos de cualquier giro en las demarcaciones territoriales que correspondan.

XVIII. En las comunidades en donde exista dos o más delegados, se llevará a cabo la Entrega-Recepción respectiva en cada cambio de mando, llevando a efecto el proceso administrativo a través de un documento oficial, donde plasme, la situación financiera, administrativa y patrimonial si fuera el caso, además de entregar las llaves, sello y demás herramientas propias de sus funciones, mismas que remitirá copia al ayuntamiento para su conocimiento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 37. En términos del artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento podrá auxiliarse por Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 38. Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz en la realización de los planes y programas Municipales;

III. Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos Municipales, e

V. Informar cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo al Órgano Interno de Control.

Artículo 39. Conforme a la atribución otorgada por la fracción IV del artículo 64 de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento podrá crear los cuerpos colegiados auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, así como establecer la coordinación y cooperación a que se refieren los artículos 79 y 80 de la misma ley con las organizaciones auxiliares de la sociedad civil, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa: asociaciones civiles dedicadas a la operación de servicios independientes de agua potable, drenaje y alcantarillado; de bienestar animal, deporte, protección al medio ambiente, desarrollo social, fomento al empleo; así como fundaciones, instituciones de asistencia privada y otras personas morales sin fines de lucro que busquen el desarrollo colectivo y bienestar de la población en cualquiera de sus vertientes.

Artículo 40. Los órganos de participación ciudadana dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que establecen las leyes, el presente Bando y la reglamentación respectiva, en su caso.

Artículo 41. Los cuerpos colegiados auxiliares y Comités tendrán las diversas facultades y atribuciones que les otorguen las disposiciones legales que ordenen su creación, para lo cual se atenderán los plazos y cómputos legales para las diversas actividades que a ellos se encomienden, y a falta de disposición legal expresa en contrario, se estará a las disposiciones de este Bando, acuerdos del Ayuntamiento y normatividad municipal que sea aplicable.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 42. La administración pública municipal se dividirá en centralizada, y descentralizada; siendo centralizada aquella que esté bajo el control presupuestal, técnico y operativo de la Presidencia Municipal; descentralizada la que cuenta con su propio órgano de gobierno y patrimonio.

Artículo 43. La administración pública municipal conducirá sus acciones en forma programada y con base en las políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2025 – 2027 y el Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo.

El gobierno municipal llevará a cabo el cobro de las diversas contribuciones a que está facultado por las leyes. Asimismo, impondrá las tarifas necesarias por el uso y aprovechamiento del patrimonio municipal, las cuales deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento.

Sus facultades, atribuciones, obligaciones y marco de actuación, incluyendo las de calificar infracciones, imponer sanciones e iniciar procedimientos administrativos, son las que se señalan en las leyes respectivas, el presente Bando, y las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean emitidas para el efecto.

Artículo 44. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que estarán conformadas por: direcciones, coordinaciones, unidades, oficialías, defensorías y otras para su correcto funcionamiento, todas de carácter centralizado:

Artículo 45. Para el cumplimiento de sus funciones la Presidencia Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, las Comisiones Edilicias (permanentes y transitorias) y tendrá bajo su mando las siguientes dependencias de la administración pública municipal centralizada en las cuales, para su designación, se observará lo establecido en los artículos 27, 32 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

I. Presidencia Municipal;
II. Secretaría del Ayuntamiento;
III. Tesorería Municipal;
IV. Dirección de Catastro
V. Órgano Interno de Control;
VI. Dirección de Obras Públicas;
VII. Dirección de Desarrollo Económico, Comercial y de Servicios;
VIII. Dirección de Desarrollo Urbano;
IX. Dirección de Bienestar,
X. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
XI. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
XII. Dirección de Educación, Fomento a la Cultura y Turismo
XIII. Dirección de la Mujer, la Juventud y la Diversidad Sexual
XIV. Dirección de Servicios Públicos
XV. Dirección del Deporte
XVI. Dirección del Campo.
XVII. Dirección Administración
XVIII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos
XIX. Dirección de la Consejería Jurídica
XX. Coordinaciones

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 46.- La Presidencia Municipal ostenta la titularidad originaria de la administración pública municipal, y todas las dependencias y entidades que la componen estarán subordinadas a ésta.

Para el auxilio en el desempeño de sus funciones, la Presidencia contará con la siguiente estructura:

I. La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos
II. La Coordinación de Gobierno.
III. La Coordinación de Comunicación Social.
IV. La Coordinación de Logística y Eventos.
V. Un Secretario Técnico.
VI. Una Secretaría Particular.

De la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos.

Artículo 47. La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos, en aras del orden público e interés social, establecerá las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, así como con los sectores privado y social, para participar en la consecución de los objetivos de este capítulo, en los términos y condiciones que el mismo establece, a saber:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para efectuar las etapas de la Gestión Integral de Riesgos, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.
II. En el Territorio Municipal, el derecho a la vida será priorizado bajo las disposiciones señaladas por la Ley General de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presen-

te Bando Municipal de Hueypoxtla, Estado de México, y demás disposiciones aplicables en la materia;

III. Salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él, así como su entorno. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud;

IV. Establecer un enfoque de coordinación metropolitana y desarrollo sustentable para la prevención y mitigación de los distintos tipos de riesgos que se presentan en el territorio municipal. Asimismo, establecer un enfoque transversal con otras áreas a efecto de dar cumplimiento a los objetivos superiores en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

V. Promover y vigilar la cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en los diversos sectores en la población, mediante la ejecución de acciones de previsión y prevención de riesgos, haciendo uso en todo momento de los diversos instrumentos que permitan cualificar y cuantificar dichas acciones. Asimismo, se llevará a cabo el registro de comités ciudadanos de prevención de protección civil;

VI. Orientar los esfuerzos de los sectores público, social y privado mediante la capacitación, organización y realización de acciones, así como de programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias; y

VII. Contar con un sistema de Alertamiento Temprano Multirriesgo que permita identificar y monitorear los distintos fenómenos perturbadores que se presentan en el territorio municipal. Asimismo, priorizar en los planes presupuestarios, estrategias y proyectos, el mantenimiento y desarrollo de este, garantizando la salvaguarda de la vida, la integridad física, sus bienes y el entorno.

Artículo 48. Es responsabilidad de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, así como de priorizar su atención en las zonas que este señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, y será la encargada de fomentar y conducir la prevención en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 49. Basado en los principios y acciones rectoras de la Gestión Integral de Riesgos, y de Protección Civil, en el territorio Municipal se garantizará el Sistema Municipal de Protección civil mediante políticas públicas y acciones concretas.

Artículo 50. Es facultad de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos ejercer funciones encaminadas a la Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil en el territorio municipal efectuando las siguientes visitas:

I. De valoración;
II. De verificación;
III. De supervisión; y
IV. De inspección.

De igual forma, podrán aplicar en el territorio municipal las medidas de seguridad siguientes:

I. La evacuación;
II. La identificación y delimitación de lugar y zonas de riesgo;
III. La suspensión de actividades;
IV. La clausura temporal, parcial o total;
V. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
VII. El aislamiento de áreas afectadas; y
VIII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Artículo 51. En la realización de eventos masivos, verificar que los organizadores cuenten con los documentos y servicios que ga-

ranticen la seguridad de los asistentes a dichos eventos, a efecto de expedir una Constancia de No Inconveniencia, para que se realice el trámite correspondiente de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de igual forma, deberán llevar el registro municipal de inmuebles destinados a la realización de eventos públicos bajo la siguiente clasificación:

I. Bailes públicos;
II. Conciertos;
III. Eventos deportivos;
IV. Eventos culturales;
V. Ferias regionales; y
VI. Festividades patronales.

La inscripción en el Registro Municipal de Bienes Inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento. Deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el reglamento y la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 52. Es facultad de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos llevar a cabo visitas de verificación en las instalaciones al interior como al exterior de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios dentro del territorio municipal, a efecto de emitir el Dictamen de Protección Civil, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones aplicables y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código y demás leyes relativas y aplicables.

Es facultad de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos, en virtud de prevenir riesgos de carácter químico tecnológicos en el territorio municipal y de forma coordinada con las unidades administrativas competentes en la materia, llevar a cabo verificaciones a las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras. Asimismo, aplicar medidas de seguridad y, en su caso, imponer las sanciones conducentes establecidas por los artículos 6.34 y 6.36 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 53. Es facultad de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos, a solicitud del interesado, mediante denuncia ciudadana o de oficio, llevar a cabo valoraciones de riesgo en edificios públicos y privados ubicados en el territorio municipal, así como en zonas de riesgo, para prevenir o cuando se detecte alguna afectación originada por un fenómeno perturbador de carácter natural y/o antrópico; y emitirá las recomendaciones y medidas de seguridad necesarias a efecto de mitigar o eliminar el riesgo existente. Asimismo, es facultad de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, mediante los cuerpos de emergencia (Bomberos, Rescate Urbano, Atención Pre-hospitalaria y Normatividad), ingresar de cualquier manera a todo inmueble o unidad económica, con las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 54. Es facultad de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitir la Constancia de No inconveniencia que le permitirá obtener al interesado el permiso de quema correspondiente, siempre y cuando los organizadores cumplan con los requisitos y medidas de seguridad que garanticen la integridad de las personas asistentes, mismos que deberá exhibir la persona física o jurídico colectiva responsable de la quema.

Artículo 55. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad incluidas en el presente reglamento, mediante acuerdo que se emita por escrito;

I. Verificar que las edificaciones o construcciones, ubicadas dentro del territorio del municipio, cuentes con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable; siguiendo los lineamientos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

II. Podrá nombrar, designar y en su caso expedir el oficio de habilitación a los inspectores, notifica-

dores, verificadores, y ejecutores que designe la coordinación de INVEAMEX para llevar a cabo las diligencias de inspección, notificación, verificación y ejecución dentro del procedimiento administrativo de sanción y en los procedimientos de sanción que lleve a cabo la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en los que podrá emitir medidas provisionales o medidas de seguridad, otorgar garantía de audiencia, recibir y desahogar pruebas, recibir alegatos y emitir las resoluciones que en su caso corresponda.

III. Desinar al personal que fungirá como verificador en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar mediadas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales.

IV. Expedir el Visto Bueno a las unidades económicas, espectáculos públicos, instituciones educativas, centros de atención infantil y cualquier otra que, en los términos de la normatividad aplicable, requiera de dicha autorización.

V. Emitir el visto bueno en materia de infraestructura urbana en los términos que la normatividad aplicable exija.

VI. Formular el programa de presupuesto financiero teniendo a cubrir las necesidades de operación de la dirección de Protección Civil y Bomberos.

VII. Llevar a cabo verificaciones de seguridad cuando se realicen construcciones, demoliciones, remodelaciones o cualquier otra similar que impliquen situaciones de riesgo.

VIII. Las demás que le confiera la presidenta Municipal, el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos en caso de emergencias, siniestros o desastre, estará facultada para ingresar en su caso a propiedades públicas o privadas, que se encuentren cerradas, únicamente cuando se trate de salvaguardar la vida e integridad física de las personas y sus bienes, además podrá llevar a cabo el rompimiento de cerraduras o cualquier otra delimitación que impida el acceso al interior de los inmuebles.

Artículo 57. Quedan estrictamente prohibidas las siguientes prácticas, que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa.

I. Realizar la venta de material pirotécnico, cualquiera que sea su clase o característica, en la vía pública o locales comerciales, sin contar con la conformidad respecto a la seguridad de ubicación y lugar de venta de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con los mismos, emitido por la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos, con la autorización de la autoridad estatal y la Secretaria de la Defensa Nacional;

II. Fabricar, almacenar, transportar, vender y usar todo tipo de explosivos, artificios o sustancias químicas empleadas en la pirotécnica, independientemente de las intenciones, el fin y sin contar con las autorizaciones de la secretaria de la defensa Nacional.

III. Realizar cualquier actividad de la vía pública, que ponga en riesgo la seguridad de las personas, sus bienes y su entorno, sin contar con la autorización de la autoridad de la materia y sin adoptar las medidas de seguridad necesarias

IV. Realizar actividades de comercio de materiales peligrosos, sin contar con las autorizaciones respecto a la seguridad de ubicación y lugar de venta sin adoptar las medidas de seguridad necesarias a efecto de salvaguardar la seguridad de la población.

V. Realizar actos de comercio relacionado con la venta de productos alimenticios, cuya preparación requiera la utilización de gas L.P. sin contar con las medidas mínimas de seguridad tales como, regulador, tubería de cobre, válvula de paso y manguera termoplástica de polietileno, PVCO BUNA-N-ONEOPRENO con conexiones pre-montadas o fijas, con abrazaderas, cuya presión mínima de diseño sea de 0.49 mpa (4.99 kg f/cm2); de acuerdo a la NOM-004-SE-DG-2004, expedida por la Secretaria de energía.

VI. Aquellas cuya actividad se realicen en vía pública tales como:

A. Trasvasar el contenedor general al contenedor vehicular, en el caso de las pipas que transportan y comercializan gas L.P.

B. Trasvasar gas LP de un contenedor a otro;

C. Trasvase de un vehículo contenedor a otro vehículo que lo utilice como combustible;

D. Trasvase de un vehículo a cilindros portátiles; y

E. Trasvase de cualquier material o sustancia considerada como material peligroso.

VII. Que las unidades que transportan materiales peligrosos de uso doméstico (gas L.P. en cilindro o pipa) o industrial, señalados en la lista del sistema de emergencia de transporte de la industria química (SETIQ), pernocten en la vía pública o dentro de los domicilios que son ocupados como habitación, así como en los lugares no autorizados por las leyes o reglamentos en la materia.

VIII. La venta de hidrocarburos en contenedores que no se encuentran debidamente etiquetados y diseñados para la recepción del producto adquirido.

IX. Realizar cualquier tipo de obra de colocación, retiro o mantenimiento de antenas o torres de comunicación o transmisión, sin contar con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, de conformidad con las leyes y reglamentos que regulan la materia y sin adoptar las medidas de seguridad a efecto de salvaguardar la integridad física de las personas los bienes y el medio ambiente.

X. La quema de pastizales áreas boscosas y áreas destinadas a la siembra, qué hagan los particulares, sea cualquier el fin que se tenga; así también la realización de fogatas sin adoptar las medidas de seguridad a efecto de salvaguardar la integridad física de las personas, los bienes y el entorno del lugar.

Artículo 58. En las unidades económicas y entes públicos, se deberá colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas, prohibitivas, de precaución y de obligación, equipo de emergencia, señalado en este ordenamiento y demás dispo-

siciones legales aplicables, de igual manera deberán de acatar para el caso en particular las recomendaciones que la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos, realice en materia de protección civil para los efectos del artículo anterior, los patrones propietarios o titulares de las unidades económicas deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, para tal efecto podrán solicitar la asesoría de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias. El equipo mínimo de los brigadistas deberá ser el señalado en el apéndice C de la NTE-CGPC-2016.

Artículo 59. Le corresponde a la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos emitir el dictamen de viabilidad de bajo riesgo previo a la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo que otorgue la autoridad municipal de este Ayuntamiento tal y como lo dispone en el artículo 6.25 Bis del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, deberá la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de esta la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos emitir el dictamen de vialidad de mediano o alto riesgo.

Artículo 60. La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento de este bando municipal y demás disposiciones que se dicten con base en él, y aplicará las medidas de seguridad que correspondan en el ámbito de su competencia.

Artículo 61. La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos se encargará de regular con base en lo dispuesto para las aplicaciones de normatividad y seguridad en protección civil con el fin de emitir un dictamen de riesgo que se conoce como visto bueno, y en el tal caso tendrá un costo en el caso de presentar un bajo riesgo el pago será de quince veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, y en el caso de mediano riesgo treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la zona, tratándose de alto riesgo se evaluará y será turnado de ser necesario si así lo establece la norma a la Coordinación de protección civil del Estado de México.

Para el ejercicio de sus funciones, la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos, en cualquier momento podrá aplicar visitas de inspección o verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplen la disposiciones en materia de Protección Civil, y en su caso aplicar las medidas de seguridad correspondientes siendo requisito para poder emitir el Visto Bueno previo pago, tratándose de inmuebles de bajo riesgo, de mediano riesgo y de alto riesgo, así mismo será considerado que en seguimiento a que todos y cada uno de los inmuebles con actividad comercial que haga caso omiso a contar con las mínimas medidas de seguridad, la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos tendrá la facultad de revocar el dictamen oficial de Visto Bueno, siendo al mismo tiempo acreedor a las multas y sanciones que se establecen en los artículos 6.36 y 6.37 del código Administrativo del estado de México.

Artículo 62.- La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos, verificara a las estaciones de servicio o gasolineras, así como a estaciones de carburación o gaseras, a través de las medidas cautelares consistentes en la evacuación y en su caso suspensión temporal artículo 6.34 del Libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, si fuese necesario podría solicitar la colaboración de las áreas de Desarrollo Económico, Ecología, Seguridad Pública y Desarrollo Urbano para realizar operativo en conjunto y de la misma forma podrá turnar el caso de considerarlo necesario a la coordinación General de Protección civil del estado de México.

De la Coordinación de Gobierno

Artículo 63.- La Coordinación de Gobierno tiene como función, contribuir con la Administración Municipal en el desarrollo de un gobierno cercano a la gente; la cual será la encargada de preservar y fomentar el orden público interno y externo en el Municipio, respetando el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de la población, y atendiendo a la ciudadanía con igualdad, equidad, legalidad, eficacia y eficiencia, dando lugar al desarrollo armónico de la población.

De igual forma será de su competencia atender asuntos de índole social, político y religioso dentro de la demarcación municipal, así como mantener vínculo cercano con liderazgos de los sectores antes descritos, con la finalidad de establecer un ambiente de cordialidad, tolerancia y respeto, entre ciudadanos y autoridades municipales.

Artículo 64. La Coordinación de Gobierno se recabará información sociopolítica que coadyuve a la toma de decisiones para mantener el bienestar de la comunidad, garantizando la gobernabilidad en el municipio.

Artículo 65. La Coordinación de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y supervisar las actividades de las diferentes Direcciones y Coordinaciones Municipales;

II. Implementar las políticas y programas establecidos por la Presidenta Municipal e Integrantes del Ayuntamiento;

III. Informar permanentemente a la Presidenta Municipal de todas las actividades políticas, sociales, culturales y religiosas del Municipio.

IV. Coadyuvar y asesorar al Ayuntamiento en asuntos del Gobierno Municipal;

V. Atender los asuntos de la política Interior en el territorio municipal.

VI. Participar en la planificación estratégica y el desarrollo de Políticas Municipales;

VII. Mantener una comunicación efectiva, entre ciudadanos y Gobierno;

VIII. Representar al Gobierno Municipal en reuniones y eventos públicos;

IX. Establecer mecanismos que garanticen la paz social y gobernabilidad a través del diálogo y respeto a los derechos humanos del municipio.

X. Detectar oportunamente los problemas que se generen en el municipio y puedan ser causa de inestabilidad política y social.

XI. Diseñar y coordinar la ejecución de estrategias continuas, para una mayor operatividad en coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal con la finalidad de detectar posibles conflictos sociales en el municipio y tener medidas preventivas para su solución.

XII. Fomentar la participación ciudadana, brindando espacios para que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones y propuestas de interés público;

XIII. Atender a los diversos grupos sociales que integran el Municipio; así como, promover, coordinar y consensar los actos de Gobierno con las diferentes expresiones políticas y religiosas;

XIV. Promover e impulsar la participación ciudadana, con la finalidad de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las Comunidades;

XV. Implementar la capacitación necesaria para el desarrollo de las funciones de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;

XVI. Proponer acciones de coordinación con Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo siempre la Identidad Municipal y la Solidaridad Vecinal; y

XVII. Atender en el ámbito de su competencia, la política a seguir con los Municipios colindantes en la atención de problemas comunes.

De la Coordinación de Comunicación Social

Artículo 66. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Comunicación Social informará oportunamente de las obras, acciones, servicios, eventos y programas que el Ayuntamiento realiza para la obtención del bien general, en un marco de respeto a la opinión y a la pluralidad de ideas, apoyándose en los medios de comunicación.

Difundir e informar de las actividades (vía redes sociales, prensa, entre otros) que realiza día con día el Gobierno Municipal en los distintos sectores de la población Hueypoxtlense para construir el bienestar social.

De la Coordinación de Logística

Artículo 67 . La Coordinación de Logística será la encargada de:

I. Proporcionar lo necesario en los eventos y/o giras del Titular del Ejecutivo Municipal y las que se le turne para su atención;

II. Coadyuvar en conjunto con las direcciones y departamentos responsables en el desarrollo de los eventos cívicos, culturales y demás de competencia municipal;

III. Coordinar y ejecutar perifoneo, montaje, iluminación, sonorización y proyección de video en cada uno de los eventos; y

IV. Supervisar la ejecución de los eventos y reportar de manera inmediata los sucesos de relevancia ocurridos durante el evento.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 68. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo establece el artículo 31 de la Ley Orgánica, sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;

III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;

VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;

VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;

X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;

XI. Elaborar con la intervención del Síndico el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles Municipales, así como la integración del Sistema de Información Inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado;

XII. actualización del inventario general de los bie-

nes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión;

XIII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;

XIV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento;

XV. Otorgar, negar, revocar, o en su caso cancelar permisos de diversa índole, en los términos de las disposiciones legales aplicables en cada materia;

XVI. Solicitar a las dependencias y entidades correspondientes la información necesaria para el despacho de los asuntos a su cargo;

XVII. Expedir copias certificadas que le soliciten las diversas áreas de la administración pública en un plazo no mayor a setenta y dos horas;

XVIII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, el Ayuntamiento mediante acuerdo, y las demás disposiciones aplicables.

Para el desempeño de las actividades propias de la Secretaría del Ayuntamiento, esta tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

A. Jefatura de Patrimonio
B. Coordinación General de Archivo Municipal
C. Juzgado Cívico
D. Registro Civil

De la Coordinación de Patrimonio Municipal

Artículo 69. La Coordinación de Patrimonio Municipal es el área encargada del Control Patrimonial de los Bienes Muebles, Inmuebles y de Bajo Costo, a través de un sistema de control patrimonial, el cual permite tener un control preciso del Inventario de Bienes Inmuebles, Muebles y de Bajo Costo de cada una de las áreas que conforman la Administración Pública Municipal centralizada, lo cual permitirá conocer el estado físico, resguardo y designación de los mismos para dar cumplimiento estricto de los lineamientos para el registro, control de inventario, la concilia-

ción y desincorporación de bienes muebles e inmuebles, implementando los mecanismos necesarios para dicho cumplimiento.

De la Coordinación de Archivo Municipal

Artículo 70. La Coordinación de Archivo Municipal es el área encargada de gestionar y supervisar los archivos en el ámbito municipal, con el objetivo de mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de los mismos en la administración pública, conforme a lo dispuesto Ley General de Archivos, la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71. Además de sus funciones y atribuciones, la Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la coordinación institucional, en términos de las leyes aplicables a estas, de las siguientes áreas:

De la Oficialía del Registro Civil

Artículo 72. El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, representado por el Oficial del Registro Civil, el cual está investido de fe pública, para inscribir, registrar, autorizar, certificar y dar publicidad y solemnidad a los actos del estado civil de las personas.

El Registro Civil en el Estado de México, como servicio público, constituye una función propia del Estado, mediante la cual se da certeza jurídica a los actos y hechos del estado civil que hacen posible la identidad, nacionalidad de los individuos, así como la certeza de su relación con los demás.

La función del Registro Civil es exclusiva del Estado, coordinándose con el Ayuntamiento para otorgar una mayor atención y una mayor cobertura a la población.

En el Artículo 2 del Reglamento Interior del Registro Civil de Estado de México establece que el Registro Civil, es la institución de carácter público y de interés social, mediante el cual el Estado a través de su persona Titular y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, 90 autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las Actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción, y expedición de Acta por rectificación para el reconocimiento de

identidad de género, así mismo inscribe las resoluciones que la Ley autoriza.

Artículo 73. Todo lo relativo al Registro Civil está regido por el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como el Reglamento interno del mismo.

Artículo 74. En caso de defunción de una persona desconocida que ocurra dentro del territorio municipal se ordenará su inhumación en el Panteón de la localidad en que se haya encontrado dicho cadáver, mediante orden y previa autorización del Agente del Ministerio Público y del Oficial del Registro Civil, en términos del Código Civil, Ley General de Salud, Código Penal del Estado de México y Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 75. Las Autoridades Auxiliares tienen la obligación de atender los requerimientos del Agente del Ministerio Publico, Presidente Municipal y del Oficial del Registro Civil en los trámites de inhumación.

Artículo 76. Se aplicará el Artículo 3.31 del Código Civil vigente que a la letra dice:

Ninguna inhumación será sin autorización escrita dada por la Oficina del Registro Civil, quien se asegura del fallecimiento con Certificado de Defunción, expedido por la persona legalmente autorizada por la Autoridad Sanitaria. Se procederá la inhumación o cremación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido el fallecimiento, excepto en los casos en el que se ordene otra cosa por la Autoridad que corresponda.

Artículo 77. Se aplicará el Artículo 348 de la Ley General de Salud que a la letra dice:

La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea

químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 78. Se denunciará ante las autoridades competentes, a quienes violen el Artículo 280 del Código Penal Federal que a la letra dice:

Se impondrá prisión de tres a dos años o de 30 a 90 días multa:

I. Al que oculte, destruya o sepulte un cadáver o un feto humano, sin orden de la autoridad que deba darla o sin requisitos que exijan el Código Civil, la Ley General de Salud y Leyes especiales;

II. Al que oculte, destruya, o sin licencia correspondiente sepulte el cadáver de una persona, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el reo sabía esa circunstancia. En este caso no se aplicaría sanción a los ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del responsable del homicidio; y

III. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de Derechos.

Artículo 79. Dentro de las actividades del Registro Civil se encuentra la de realizar campañas de orientación a la ciudadanía en relación a complementación del lugar de nacimiento, apellidos, registros extemporáneos y matrimonios colectivos en los términos del respectivo Reglamento.

Del Juez Cívico y Facilitador

Artículo 80. El Juez Cívico y Facilitador tendrá a su cargo la elaboración de Actas y Convenios, la conciliación de conflictos vecinales conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; así mismo calificar e imponer sanciones administrativas que procedan por infracciones a lo establecido en el Bando Municipal vigente, Reglamentos y demás atribuciones establecidas en Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

1. La Conciliación es el proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones

legales, equitativas y justas al conflicto;

2. Se entiende por mediación al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

1. El objeto de la Mediación-Conciliación será el de avenir, a petición de parte, a los habitantes de este Municipio, proponiendo una solución a su conflicto, evitando en lo posible que el mismo trascienda al ámbito Jurisdiccional.

2. Pueden ser materia de Mediación-Conciliación, las diferencias que se susciten en relación con problemas vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos dentro del Municipio. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados, siempre que no sea constitutivo de un delito.

3. El procedimiento se inicia con la solicitud verbal o por escrito del interesado en dirimir una controversia, llevándose a cabo una invitación a las partes involucradas a comparecer a una sesión conciliatoria mediante citatorio, sin exceder un máximo de tres citatorios en forma consecutiva.

4. La invitación mediante un citatorio se deberá entregar por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha y hora señalada para la sesión de Mediación Conciliación, en el domicilio de la parte citada.

5. El procedimiento de Mediación-Conciliación concluirá, por:

    I. Convenio o acuerdo final;
    II. Acta de Mutuo Respeto, cuando la naturaleza del conflicto así lo amerite;
    III. Decisión de ambos interesados o alguno de ellos,
    IV. Inasistencia de los interesados a una o más sesiones sin motivo justificado.

6. En caso de incumplimiento del convenio, falta de comparecencia de las partes o decisión de una de las partes de no llegar a un acuerdo, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

Articulo 81 . Son atribuciones del Juez Cívico y Facilitador

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;

III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;

IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;

V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;

VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;

VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;

X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;

XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Bando Municipal en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y

XX. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;

XXI. Informar a las y los involucrados sobre la

naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;

XXII. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

XXIII. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;

XXIV. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

XXV. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;

XXVI. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes;

XXVII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;

XXVIII. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

XXIX. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;

XXX. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y

XXXI. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN TERCERA
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 82. La Tesorería Municipal, es la parte de la Administración Pública Municipal que, por conducto de su titular, a quien se le denominará Tesorero Municipal, le corresponden las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, y demás normas legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 83. Además de las previstas en la Ley Orgánica y en la legislación fiscal para los municipios, son atribuciones de la Tesorería Municipal las siguientes:

I. Expedir certificaciones de no adeudo y demás constancias de la información y documentación a su cargo;

II. Expedir previa verificación, copias certificadas de los documentos que amparen el pago de un crédito fiscal y en aquellos en los que conste el cumplimiento de obligaciones fiscales;

III. Suscribir convenios para el cobro de créditos fiscales o que impliquen ingresos para el Ayuntamiento, en términos de la norma aplicable;

IV. Diseñar y establecer conjuntamente con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) las bases, Políticas y lineamientos para el proceso interno de programación y presupuesto;

V. Integrar, revisar y validar los anteproyectos del presupuesto de ingresos y egresos municipales;

VI. Impulsar las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos de la hacienda pública municipal;

VII. Emitir y controlar las formas numeradas y valoradas para la recaudación de los ingresos de la hacienda pública municipal, así como para el pago de las obligaciones a cargo de la misma;

VIII. Integrar y validar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de las diferentes áreas del Gobierno Municipal para su aprobación;

IX. Observar la suficiencia presupuestal para la adquisición de bienes y servicios requeridos por las áreas, de conformidad con su presupuesto autorizado, para cada ejercicio, vigilando que se ajuste a la liquidez del municipio, con los principios de austeridad, disciplina y transparencia;

X. Verificar y realizar el pago de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas por las áreas de la Administración Pública Municipal, vigilando que cumplan con la normatividad aplicable;

XI. Validar de acuerdo con las actividades de cada unidad administrativa, los gastos a realizar, de conformidad con su presupuesto asignado, conservando el archivo de comprobación correspondiente;

XII. Validar que el gasto realizado con recursos de fondos Federales y Estatales se realice de conformidad con las normas, lineamientos y manuales de operación vigentes, previa validación de las direcciones, conservando el archivo de comprobación;

XIII. Evaluar y determinar la programación de los pagos de las obligaciones de acuerdo al flujo de efectivo;

XIV. Designar interventora o interventor en la realización de eventos públicos para determinar el pago de los derechos correspondientes;

XV. Realizar el cobro coactivo de accesorios, derivados del convenio de colaboración administrativa para el pago de multas impuestas por autoridades Federales no fiscales;

XVI. Realizar el cobro coactivo de créditos fiscales pendientes de pago a petición de las áreas de la Administración Pública Municipal;

XVII. Realizar el cobro, en términos de los convenios administrativos que en su caso se suscriban, de las multas Federales o fiscales, enterando el porcentaje correspondiente y presentando el informe respectivo con base en el citado documento;

XVIII. Proponer las políticas, criterios y lineamientos en materia de información e investigación catastral en el municipio;

XIX. Adecuar las formas oficiales emitidas por el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, de las manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos fiscales o contables;

XX. Diseñar conjuntamente con la Dirección de Administración, la Contraloría Municipal y la Uni-

dad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) las políticas, lineamientos de racionalidad, disciplina y transparencia en el ejercicio de los recursos financieros, estableciendo los mecanismos que garanticen el adecuado y estricto control del presupuesto de egresos municipal;

XXI. Difundir entre el Ayuntamiento y las áreas y entidades de la Administración Pública Municipal, las disposiciones legales y administrativas relacionadas con los ingresos y egresos municipales y sus correspondientes actualizaciones; y

XXII. Las demás que las leyes y disposiciones legales le confieran o las que mediante acuerdo del Ayuntamiento les sean delegadas.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 84. La Dirección de Catastro Municipal tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que en materia le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia; todo esto bajo los lineamientos y supervisión del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. (IGECEM)

Artículo 85. Dentro de sus funciones se encuentra:

I. Identificar las características cuantitativas y cualitativas de cada uno de los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal y asignar la Clave Catastral correspondiente para integrarla al Padrón Catastral, independientemente del régimen de propiedad (privada y social);

II. Proponer al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) las modificaciones, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales y valores unitarios de suelo y construcciones;

III. Determinar, Certificar y Validar el Valor Catastral de cada uno de los inmuebles que se encuentran dentro del territorio municipal, aplicando los valores de suelo y construcciones vigentes aprobados por la Legislatura.

IV. Efectuar barridos de manzanas catastrales dentro del territorio municipal para actualizar el Padrón Geográfico y Alfanumérico Catastral.

V. La práctica de Levantamientos Topográficos Catastrales Y Verificaciones de Linderos siendo esta una actividad exclusiva del personal certificado del área de catastro o del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de Estado de México (IGECEM) en los términos que señala la normatividad;

VI. La Autoridad Catastral Municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito, en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrá expedir Certificaciones o Constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia; y

VII. Coordinar con la Tesorería Municipal la imple-

mentación de mecanismos para mejorar la recaudación en materia de impuesto predial.

Artículo 86. La Autoridad Catastral solicitara los documentos que acrediten la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida, incluyendo antecedentes de la propiedad para integrar el expediente que soporte la inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal.

Artículo 87. Son autoridades en materia de Catastro:

I. El Gobernador del Estado;
II. El Secretario de Finanzas;
III. El Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de Estado de México (IGECEM); y
IV. El Ayuntamiento y el servidor público que este designe como Titular de la Dirección de Catastro.

Artículo 88. Los trámites y servicios catastrales prestados por la Dirección de Catastro serán las siguientes:

I. Inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral Municipal.
II. Registrar el alta y modificaciones de predios y construcciones;
III. Actualización del padrón derivado de subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones, conjuntos urbanos, afectaciones y modificaciones de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
IV. Actualización del padrón catastral derivado de cambios técnicos y administrativos;
V. Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
VI. Certificación de clave catastral, clave y valor catastral y plano manzanero;
VII. Constancia de identificación catastral;
VIII. Levantamiento Topográfico Catastral, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables; y
IX. Verificación de linderos.

Artículo 89. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del Régimen Jurídico de Propiedad, que estén ubicados dentro del Territorio del Municipio incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribir ante el Catastro Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el marco jurídico del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de Estado de México (IGECEM), el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 90. La Autoridad Catastral Municipal está facultada para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación catastral por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios, así mismo podrá solicitar a los propietarios o poseedores que proporcionen los datos, documentos e informes de los inmuebles con el objetivo de precisar y actualizar los datos del inmueble.

Artículo 91. La inscripción de los inmuebles en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito. (Artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN QUINTA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 92. El Órgano Interno de Control es el encargado del control, vigilancia, fiscalización y evaluación de los recursos públicos de la Hacienda Pública del Municipio, de la investigación de faltas administrativas así como su calificación de las mismas e integración de los procedimientos administrativos de su competencia, desde su iniciación hasta su resolución, así como de la aplicación y ejecución de las sanciones impuestas a servidores públicos municipales, derivadas por el incumplimiento a la normatividad vigente aplicable para cada caso en particular; lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 fracción I y 130 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellos Acuerdos y Decretos emitidos por las instancias competentes en materia de Anticorrupción.

El Órgano Interno de Control para el cumplimiento de sus funciones, se coordinará con la Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Función Pública, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y demás Órganos Internos de Control.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal atenderán con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba del Órgano Interno de Control.

Los servidores públicos municipales que incumplan las disposiciones legales aplicables, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente.

El Órgano Interno de Control de igual forma ejercerá sus atribuciones y competencia sobre los Organismos Descentralizados de carácter municipal, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 93. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia el Órgano Interno de Control contará con la siguiente estructura administrativa:

- **I.** Auditoría Financiera y Administrativa.
- **II.** Responsabilidades:
  - **A.** Autoridad Investigadora.
  - **B.** Autoridad Substanciadora y Resolutora.

Las funciones y atribuciones de la estructura administrativa mencionada se determinarán en el reglamento interno del Órgano Interno de Control y en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que para tal efecto se establezcan.

Artículo 94. Corresponde al Órgano Interno de Control identificar, investigar, determinar y calificar las faltas administrativas de los servidores públicos, así como el inicio, instrucción y determinación de las responsabilidades administrativas, de igual forma imponer, registrar y ejecutar las sanciones administrativas por acción u omisión de los servidores públicos de los entes que integran la Administración Pública Municipal, con exclusión de los de elección popular.

Artículo 95. Además de las previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Contralor Interno Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- **I.** Formular, aprobar y aplicar las políticas y técnicas administrativas para su mejor organización y funcionamiento, así como emitir disposiciones administrativas en materia de control y evaluación municipal;
- **II.** Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones, hallazgos y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas por iniciativa o a petición de las diferentes instancias de fiscalización, respecto de las diversas dependencias y entidades;
- **III.** Vigilar el cumplimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento;
- **IV.** Investigar, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de quienes estén

sujetos a la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a excepción de los miembros del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable;

V. Instruir y tramitar de oficio o a petición de parte, en todas y cada una de sus etapas procesales a través de los órganos facultados para ello, los procedimientos administrativos, emitiendo las resoluciones correspondientes e imponiendo y aplicando las sanciones que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;

VI. Turnar a la autoridad competente el trámite y resolución del asunto cuando se presuma la posible comisión de una falta grave o de un delito;

VII. Aplicar las medidas de apremio a los servidores públicos previstas por las leyes y reglamentos aplicables, cuando legalmente procedan;

VIII. Recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas;

IX. Vigilar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

X. Impulsar la capacitación y actualización de los servidores públicos;

XI. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información;

XII. Las demás que prevea este Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 96. El Órgano Interno de Control, es el encargado de planear, elaborar y ejecutar el Programa Anual de Auditorías a realizar en el Municipio y Organismos Descentralizados de carácter municipal y emitir las recomendaciones para el fortalecimiento del Control Interno en la Administración Pública.

Artículo 97. La Autoridad Investigadora: es el órgano encargado

de desahogar la etapa de investigación de las presuntas faltas administrativas, de manera oficiosa, por denuncia, o derivado de auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o en su caso, de auditores externos, hasta la presentación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), además de ser parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, lo anterior con independencia de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 98. La Autoridad Substanciadora y Resolutora ; es el órgano encargado de substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas NO graves de los servidores públicos municipales, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) hasta la emisión de la resolución definitiva que en derecho proceda, de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 99. Para el caso de las faltas administrativas graves de los servidores públicos, así como de los actos de particulares vinculados con las mismas, la Autoridad Administrativa Substanciadora y Resolutora conocerá del procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial, lo anterior en términos de los artículos 194 fracciones I a la VII y 195 fracción de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 100. La Dirección de Obras Públicas tiene como objeto, planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, conservar y mantener las Obras Públicas municipales, así como los servicios relacionados con las misma de acuerdo con lo establecido en el Libro Décimo Segundo y su reglamento del Código Administrativo del Estado de México, las Leyes Federales aplicables y demás disposiciones administrativas.

De igual manera, supervisará y asistirá técnicamente la realización de obras con participación de las comunidades beneficiadas, en coordinación con los Órganos Auxiliares.

Artículo 101. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades; así como de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 102. La Dirección de Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Obra Pública:

I. Formular anualmente planes y programas de trabajo, para llevar a cabo la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación o demolición de bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus Dependencias y Entidades así como del Municipio y sus Organismos con cargo a recursos públicos Estatales o Municipales;

II. Proyectar, formular y proponer a la presidenta municipal, el Programa Anual de Obra Pública, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, para su posterior ejecución;

III. Verificar y conocer los inventarios y catálogos de la maquinaria y equipo de construcción que estén al cuidado o sean propiedad de la entidad Municipal, manteniéndolo en condiciones apropiadas para su uso;

IV. Proponer para su análisis, discusión y aprobación por el Cabildo la integración del Comité In-

terno de Obra Pública;

V. Establecer los lineamientos para la realización de estudios técnicos y proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidos en los Programas Anuales;

VI. Vigilar la construcción y ejecución de acuerdo a los programas respectivos de todas aquellas obras públicas y servicios relacionados con las mismas, contempladas en los Programas Anuales aprobados, ya sea por administración o por contrato;

VII. Determinar y cuantificar los materiales así como los trabajos necesarios para programas de construcción además del mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados con la misma;

VIII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cumplan con los requisitos de seguridad de acuerdo a las normas de construcción y términos establecidos;

IX. Administrar y ejercer en el ámbito de su competencia de manera coordinada con el tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, de la obra pública y servicios relacionados con las mismas.

X. Realizar y vigilar los procesos de licitación, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, aprobadas en los Programas Anuales, de conformidad con las Leyes aplicables de los recursos y montos aprobados; con autorización del Ayuntamiento;

XI. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, hayan sido programadas, presupuestadas, adjudicadas, contratadas, ejecutadas y supervisadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

XII. Elaborar los Contratos de Obra Pública;

XIII. Revisar las estimaciones de obra o servicios relacionados con las mismas que presentan los contratistas y gestionar los pagos correspondientes, previo a la validación del avance físico y calidad de los trabajos, supervisando el seguimiento de sus avances hasta su finiquito, así como aplicar las sanciones a que se hagan

acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados en el contrato;

XIV. Elaborar las Actas de Entrega – Recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;

XV. Elaborar Informes de Avance Físico y Financiero de Obras Públicas;

XVI. Coadyuvar con el Órgano de Control Interno en la integración de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, para verificar con honestidad, transparencia y eficacia la ejecución de la obra y el cumplimiento de los proyectos programados en el ejercicio de los recursos, atendiendo con ello a lo establecido en las fracciones VII y VIII del Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XVII. Integrar y elaborar el Presupuesto Basado en Resultados, e informes trimestrales con base a resultados municipales, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación y Evaluación y Tesorería Municipal;

XVIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio; y

XIX. Las demás que prevea este bando municipal y otras disposiciones legales aplicables.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 103. La Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios es la dependencia encargada de la promoción y fomento del desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, además de fomentar la regularización de pequeñas y medianas unidades económicas instaladas en el Municipio por medio de incentivos y simplificación administrativa, así como promover la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, y el aumento del empleo.

Artículo 104. La Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar las micro, pequeñas y medianas empresas existentes, así como promocionar al Municipio para atraer la instalación de nuevas empresas;

II. Fomentar una cultura emprendedora entre los diversos sectores de la población con la finalidad que inicien un negocio a partir de una idea innovadora;

III. Insertar al campo laboral a todo buscador de empleo a través de una Bolsa de Trabajo Municipal y Programas de Capacitación y Autoempleo;

IV. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;

V. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;

VI. Desarrollar y difundir un Sistema de Información y Promoción del sector productivo del Municipio;

VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros Estatales, Nacionales e Internacionales;

VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;

IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

X. Promover la capacitación, tanto del Sector Empresarial como del Sector Laboral, en coordinación con Instituciones y Organismos Públicos y Privados, para alcanzar mejores niveles de pro-

ductividad, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;

XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado, equilibrado y sustentable, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, vincular al sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de Mecanismos de Información sobre los Programas Municipales, Estatales y Federales, Públicos o Privados;

XIV. Promover el desarrollo económico por medio del turismo, a través del área competente;

XV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

XVI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

XVII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en Mercados Nacionales e Internacionales; y

XVIII. Otorgar permiso o en su caso licencia de funcionamiento para la venta de elote fresco (mayor a 200 pzs), con la finalidad de inhibir el robo de elote a los productores de la región.

XIX. Las demás que señalen las Disposiciones aplicables

.

Artículo 105. La Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios, está facultada para realizar la supervisión y revisión de las Unidades Económicas, Industriales y de Servicios abiertos al público, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones necesarias para su debido funcionamiento contemplando las medidas de salud y sanidad establecidas por la Autoridad Municipal, Estatal y/o Federal, asimismo de seguridad contra incendios y siniestros, auxiliándose para ello de la Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Protección Civil, Gestión In-

tegral de Riesgos y Bomberos, Coordinación de Ecología y Medio Ambiente y Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. En caso de no cumplir con lo dispuesto tiene facultad para realizar una suspensión temporal o definitiva en términos de Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Iniciar de oficio o a petición de personas con interés jurídico y legítimo debidamente acreditado, el procedimiento administrativo de revocación, anulación y cancelación cuando se contravengan las disposiciones consignadas en las licencias de funcionamiento, permisos visto bueno y/o constancias, o cuando los peticionarios promuevan en términos ambiguos o confusos, o que hubieran propiciado que la autoridad incurriera en error al momento de su expedición, o bien de aquellas autorizaciones que se aparten de sus características originales, previa garantía de audiencia;

Para la mejor aplicación de estas atribuciones, la Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios se auxiliará del área jurídica, así como de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuando así lo requiera;

Dar cumplimiento a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; y

Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 106. La autorización, licencia o permiso que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios, permite el derecho de ejercer únicamente la actividad económica para la cual fue concedido, así como los horarios establecidos y términos expresados en el documento y tendrá validez durante el ejercicio fiscal en el que se expida.

Artículo 107. Las personas físicas o jurídicas colectivas, que realicen actividades económicas, industriales de servicios o de cualquier otro tipo, requieren autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal Competente y deberán sujetarse a las disposiciones del presente Bando Municipal, Reglamento de Ordenamiento Comercial de Hueypoxtla, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones del Instituto de Salud del Estado de México, además de registrarse dentro del Padrón Municipal de Contribuyentes mediante formato autorizado, dentro de los treinta días posteriores al inicio de operaciones.

Para la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere este artículo, se deberán cubrir previamente los requisitos fiscales de acuerdo al Código Financiero del Estado De México y Municipios, técnicos administrativos y en su caso Dictamen de Giro expedido por el Comité Municipal de Giro, establecidos en Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

La renovación de la licencia, permiso o autorización se otorgará en función de lo solicitado por el contribuyente o por su representante legal, previo pago de las contribuciones correspondientes que deberá realizar durante los primeros 90 días del año. La Autoridad Municipal expedirá a su vez el comprobante respectivo.

Artículo 108. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán de ser ejercidos por el titular de los mismos, no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal.

Artículo 109. Todas las Unidades Económicas (fijas, semifijas y ambulantes) que vendan alimentos preparados y de servicio como café internet, de video juegos, telefonía y los que por su funcionamiento tengan accesorios de uso común de los usuarios, en caso de contingencia sanitaria deberán implementar los protocolos establecidos en materia sanitaria por la autoridad competente.

Así como los demás requisitos establecidos en Leyes Municipales, Estatales y Federales que correspondan.

Artículo 110. Fomentar entre los habitantes y dueños de Unidades Económicas del Municipio el uso racional y disposición adecuada de utensilios desechables de plástico o por otros productos reutilizables elaborados con material reciclado.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevenga el desperdicio de bienes o que se requiere por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

Artículo 111. Las Unidades Económicas en las que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video funcionaran sujetándose a las disposiciones siguientes de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México:

I. No instalarse a menos de 250 metros a la redonda de algún centro escolar, con excepción de las contempladas en los tipos C y D en el presente artículo, cuyos rangos de distancias permitidas será de 500 metros.

II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos de la siguiente forma: tipo A, B, C, y D. Cada video juego deberá tener visible la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho.

III. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 10 centímetros de alto y de ancho, en los que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:

A. Tipo A. Inofensivo, para todas las edades.

B. Tipo B. Poco agresivo, para uso de mayores de 13 años.

C. ipo C. Agresivo, para uso de mayores de 15 años.

D. Tipo D. Altamente agresivo, para uso de mayores de 18 años.

Artículo 112. Se requiere autorización, permiso o licencia, para lo siguiente:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de establecimientos o instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; y

II. Para la colocación de todo tipo de anuncios en la vía pública.

Artículo 113. Las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, no podrán invadir las calles, las banquetas o bienes del dominio público de acuerdo a los Artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, sin la previa autorización o permiso por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios, así como el pago de los derechos correspondientes.

En caso de no contar con ello, la Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios podrá retirar el negocio incluyendo la mercancía, la cual se mantendrá en custodia por 15 días naturales, para ser reclamada por quien acredite ser el dueño de la misma, de no ser así la Autoridad Municipal desechará dicha mercancía, sin perjuicio alguno.

En el caso de productos perecederos o que requieran de condiciones de refrigeración, la Autoridad Municipal no será responsable por su uso o manejo.

Artículo 114. La Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios propondrá al Comité de Giro el análisis, discusión y aprobación de las Licencias, Permisos y Cambios de domicilio, para Bares, Cantinas, Restaurantes-Bar, Cerve-centros, Centros Botaneros, Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas o cualquier negocio cuya actividad sea igual o similar a las antes mencionadas, independientemente de su denominación, así como tampoco se autoriza cambio de domicilio de estos giros, cuando afecte a terceros; quien contravenga este ordenamiento será sancionado conforme a la Ley.

Así mismo en caso de ser aprobados tendrán que dar cumplimiento al Artículo 66 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 115. En ningún caso se permitirá la apertura o continuidad de las Unidades Económicas en los que se atente contra la salud, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 116. Las agrupaciones y asociaciones de comerciantes deberán contar por escrito con su respectivo permiso expedido por la Autoridad Municipal. En caso de no estar agrupados o en asociación, el tratamiento que recibirán los comerciantes será de manera individual, cumpliendo en todo momento con la documentación, condiciones y pagos que la Autoridad le solicite con base a las Leyes respectivas.

De no cumplir con los requisitos previamente descritos, no se podrá otorgar permiso ni licencia para poder ejercer la actividad económica que desempeñen y quedará a criterio del Titular de Desarrollo Económico Municipal, si el tratamiento a los comerciantes puede ser a título individual.

Artículo 117. No se reconocerá la personalidad de representantes de tianguistas, si no es mediante Copia Certificada ante Fedatario Público, previa constitución ante Notario Público y debiendo cumplir con cada uno de los requisitos establecido por la Ley en la materia.

Artículo 118. La actividad de comercio establecido, en puestos semi fijos o ambulantes requiere del permiso de la Autoridad Municipal ya sea que esté establecido en zona urbana o ejidal, únicamente podrán establecerse en las zonas permitidas y bajo las condiciones que la Autoridad Municipal determine.

El desacato de las mismas será motivo de aplicación de sanciones.

Artículo 119. Con base al Artículo anterior se deberá pagar en la Tesorería Municipal el permiso respectivo, considerando pago por uso de vías públicas por el día o los días que lo exploten, tal como lo establece el Artículo 154, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 120. La Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios está facultado para verificar e inspeccionar las 24 horas de los 365 días del año, con personal autorizado y debidamente acreditado, que las Unidades Abiertas al público cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección Civil, la Ley General de Salud y demás Leyes y Reglamentos vigentes. Todo desacato será sancionado conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal.

Artículo 121. La Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios, además de las atribuciones antes señaladas tendrá por objeto regular el funcionamiento de las actividades en mercados municipales, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 122. La Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios, tendrán las funciones de coordinar, asesorar, ejecutar, inspeccionar, notificar, regularizar, reubicar y retirar a comerciantes previo procedimiento administrativo y demás inherentes a la actividad comercial, en el territorio Municipal ya sea zona urbana o ejidal.

La Autoridad Municipal está facultada para realizar suspensiones temporales o definitivas solo en caso de ser necesario, con el

fin de salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes. Sin el debido procedimiento de acuerdo al Artículo 179 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el artículo 2.72 Ter del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 123. La Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios tiene facultades para instalar a los comerciantes en tianguis y ferias, siempre y cuando la Organización, Asociación, sus representantes o el particular realicen el pago que la Autoridad Municipal determina, conforme a las Leyes o Reglamentos vigentes.

Ninguna Autoridad Auxiliar puede otorgar permiso sin previa autorización de la La Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios.

Artículo 124. Queda prohibida la renta de espacios a comerciantes en la vía pública y a representaciones de tianguistas sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios.

Artículo 125. Para poder obtener un permiso de funcionamiento, así como su ubicación se necesita:

A. No inconveniente de los vecinos, donde se colocaría el comercio.

Artículo 126. Todo aquel que no cuente con el permiso de la Autoridad antes referida será retirado y sancionado ya que ninguna Autoridad Auxiliar podrá dar autorización para ocupar las plazas y vías públicas de las distintas Comunidades del Municipio.

De la Actividad Comercial de los Centros Establecidos, Semifijos, Tianguis Establecidos en la Vía Pública y Propiedad de Particulares.

Artículo 127. Todo comerciante industrial o prestador de servicios que desee desarrollar su actividad comercial dentro del Territorio Municipal, deberá de contar con licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedido por la Autoridad Municipal y en su caso Dictamen de Giro expedido por el Comité Municipal de Giro.

Así mismo, tendrá la obligación de dar aviso de la suspensión temporal o definitiva de sus actividades. La licencia, permiso o autorización Municipal será indispensable para el funcionamiento de la actividad comercial, industrial o de servicios, independientemente de la autorización que otorguen otras Autoridades Federales o Estatales.

Artículo 128. El permiso, licencia o autorización de la Autoridad Municipal, otorga al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad especificada y los horarios que estipulan en el documento respectivo, de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en el Capítulo I, Artículo 21, Fracción I.

El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal es intransferible, no puede transmitirse, cederse, sesionarse si no es mediante autorización de la Autoridad correspondiente, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento.

Artículo 129. Es obligación del Titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público y mostrarla a la Autoridad Municipal competente.

Artículo 130. Los particulares que se dediquen a dos o más giros comerciales, deberán obtener los permisos, licencias o autorización de cada uno de ellos.

Artículo 131. Ninguna actividad comercial de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios y el pago de los Derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en su capítulo II.

Artículo 132. Se requiere permiso, licencia o autorización de la Autoridad Municipal para la colocación de todo tipo de anuncios en las Unidades Económicas y en la vía pública.

Artículo 133. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio, debiendo pagar impuestos conforme lo establecen los Artículos 120 y 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Artículo 134. Los anuncios de publicidad y propaganda comer-

cial o de cualquier otro tipo solo podrán fijarse en lugares autorizados. En ningún caso se autorizará en portales, edificios públicos, fallas geológicas, cerros, postes de alumbrado público o telefónico, guarniciones, camellones, jardinerías y demás bienes del dominio público.

En caso de pinta de bardas en dominio privado se deberá presentar consentimiento expreso del propietario del inmueble, además de hacerlo de conocimiento por escrito, dirigido a la Autoridad Municipal correspondiente. Todo aquel que sea sorprendido será remitido al Juez Cívico y Facilitador para que se le imponga la multa correspondiente.

Artículo 135. La colocación de anuncios publicitarios se permitirá siempre y cuando se cumpla con las características y dimensiones fijadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y el pago del correspondiente, pero en ningún caso podrá invadir la vía pública, contaminar el ambiente.

De acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, no se podrán repartir volantes o propaganda publicitaria sin autorización escrita de la Autoridad Municipal y previo pago ante la Tesorería Municipal. Dicha propaganda deberá ser colocada cuidando siempre no afectar el mobiliario y equipamiento urbano.

Artículo 136. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones establecidas.

Artículo 137. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales o lugares que cumplan con los requisitos de seguridad y sanidad que establezca la Autoridad competente y solo podrán realizarse cuando la situación de salud, seguridad y/o ambiental, así lo permita.

Artículo 138. La realización de torneo de gallos y carreras de caballos, así como eventos considerados como espectáculos de azar, se regirán por las disposiciones establecidas por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 139. El comercio en puestos fijos, semifijos y móviles del área urbana y ejidal del Municipio, estará regulado por Autoridad Municipal y su Reglamentación abarca las zonas aledañas

a escuelas educativas de cualquier nivel, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, áreas deportivas, plazas públicas y demás lugares de uso público, cuidando de no obstruir el ingreso y libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 140. La Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios, tendrá facultades para regular y controlar el comercio ambulante y semifijo, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y cambiarlos de lugar cuando se trate de tener un mejor funcionamiento.

Artículo 141. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios, en todo momento, estará facultado para ordenar y controlar, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares, deberán mostrar identificación que contenga sus datos personales con fotografía, nombre y sello del Ayuntamiento. Por ningún motivo y bajo ningún concepto, podrán recibir dádiva o pago alguno de los ciudadanos.

El personal está autorizado para verificar en todo momento que los establecimientos abiertos, reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Coordinación de Protección Civil.

Artículo 142. Los comerciantes, industriales o los prestadores de servicios, que realicen actos de comercio dentro del Municipio funcionaran en los siguientes horarios:

I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, casa de huéspedes, posadas familiares, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, gasolineras, grúas y vulcanizadoras;

II. De 6:00 a las 21:00 horas de Lunes a Domingo: peluquerías, estéticas, salones de belleza, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, misceláneas, lecherías, fruterías, recauderías, pescaderías, molinos de nixtamal, expendios de refresco, y purificadoras de agua;

III. De las 7:00 a 21:00 horas de Lunes a Sábado y de 7:00 a 17:00 horas los Domingos: las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, misceláneas y tiendas de autoservicios con venta de bebidas

alcohólicas;

IV. De 6:00 a 24:00 horas: fondas, loncherías y taquerías permitiéndose la venta de cerveza con alimentos en los establecimientos que cuenten con licencia o permiso;

V. De 8:00 a 19:00 horas de Lunes a Domingo: tlapalerías, ferreterías, refaccionarias y madererías;

VI. De 8:00 a 22:00 horas de Lunes a Domingo: dulcerías, tabaquerías y florerías;

VII. De 16:00 a 24:00 horas de Lunes a Domingo: billares, prohibiéndose la entrada a menores de edad y la venta de bebidas alcohólicas y productos de moderación;

VIII. De 8:00 a 22:00 horas de Lunes a Domingo: cocinas económicas y restaurantes;

IX. De 8:00 a 22:00 horas de Lunes a Domingo: restaurante-bar y los establecimientos cuyos giros especificados sea la venta y/o el consumo por copeo de bebidas alcohólicas o de moderación, que contengan más de 6° grados de alcohol; 130

X. De 11:00 a 18:00 horas de Lunes a Domingo: pulquerías;

XI. De 8:00 a 20:00 horas: Talleres mecánicos, electromecánicos o unidades económicas para la enajenación reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas.

Artículo 143.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al horario de Lunes a Sábado de 6:00 a 21:00 horas y Domingos de 6:00 a 20:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 144.- Las Unidades Económicas que acrediten la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el Catálogo de Giros, podrán funcionar las 24 horas, los días 5 de Enero; 13 y 14 de Febrero; 9 y 10 de Mayo; 15 de Septiembre; 11, 23, 24, 31 de Diciembre, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas y cuenten con autorización de la Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios.

Artículo 145.- Cualquier Comerciante o Prestador de Servicios establecido, que requiera de ampliación de horario para el funcionamiento, deberá solicitarlo por escrito a la Autoridad Municipal, donde se analizara la solicitud y se determinara su procedencia o improcedencia, tomando en cuenta:

I. Horario de funcionamiento;
II. Tipo de Unidad Económica;
III. La ubicación geográfica de la Unidad Económica;
IV. Los días solicitados para operar con ampliación de horario; y
V. La observancia exacta de las disposiciones reglamentarias.

Una vez que se declare la procedencia del permiso se realizara el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 146. Las tiendas de Abarrotes/Misceláneas podrán contar con horario adicional, previa solicitud ante la Autoridad correspondiente y previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal. Señalando que solo se podrán expender bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar en los siguientes horarios:

I. Lunes a Sábado de 7:00 a 22:00 horas; y
II. Domingos de 7:00 a 17:00 horas. Por ningún motivo se podrán expender bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, de hacer caso omiso será acreedor (a) a las medidas de apremio e infracciones establecidas en el presente Bando Municipal.

Artículo 147. Solo con autorización de la Autoridad Municipal y con base en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México se podrán llevar a cabo eventos públicos en la vía pública, previo pago de los derechos respectivos de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 148. Todo desacato a los horarios establecidos será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el presente Bando.

Artículo 149. Ninguna Unidad Económica podrá vender bebidas alcohólicas en los días que se lleven a cabo Elecciones Federales, Estatales, Municipales, de Autoridades Auxiliares y del Poder Judicial de la Federación y del Estado, en los términos que establecen

las Leyes de la materia.
La Autoridad Municipal establecerá horarios especiales para la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, señalando por escrito expresamente el día y horario que abarcará dicha suspensión.

Artículo 150. Los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos, así como tianguis que se instalen en días de feria en las comunidades del Municipio, deberán sujetarse al reglamento y a las disposiciones de la Autoridad Municipal, la cual designara el espacio de los mismos.

Artículo 151. Todo comerciante ambulante, de puestos fijos y semifijos, que no ocupen su derecho de uso de piso perderá sus derechos, sujetándose a las disposiciones que la Autoridad Municipal determine previo procedimiento administrativo.

Artículo 152. La Autoridad Municipal tiene la facultad de retirar de la vía pública a las unidades fijas, semifijas, e instrumentos móviles que hayan dejado en abandono total y causen molestias a terceros, remitiéndolos al lugar que la Autoridad Municipal determine, los cuales serán devueltos a su legítimo propietario, previa acreditación y el pago de la multa correspondiente.

Artículo 153. Por ningún motivo podrán quedar fijos a las banquetas y/o aceras, así como amarrar, sujetar lonas y estructuras de puestos ambulantes o semifijos a Monumentos Históricos, Edificios Públicos, luminarias, árboles y Templos que utilicen los comerciantes para expender sus productos en la vía pública.

Artículo 154. Se prohíbe la instalación de puestos semifijos en cualquiera de sus modalidades y materiales sobre los pasillos de Plazas Públicas en todo el Municipio.

Del Mercado, Tianguis y Comercios en la Vía Pública

Artículo 155. Se considera mercado o tianguis el local o lugar, donde concurran diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad, y se sujetarán a lo dispuesto por la Autoridad Municipal respectiva en el presente Bando Municipal.

Artículo 156. Se consideran comerciantes en puestos semifijos o comerciantes ambulantes, a quienes hayan obtenido de la Au-

toridad Municipal el permiso o licencia otorgada para ejercer el comercio en la vía pública, previo pago de sus derechos de acuerdo al Artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 157. Se consideran comerciantes de paso o temporales a quienes hayan obtenido el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, para el ejercicio del comercio en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado, sujetándose a lo dispuesto en el presente Bando.

Artículo 158. Queda prohibido en mercados, tianguis o casa habitación la venta de sustancias inflamables, pirotecnia, explosivos, gasolinas, diésel, gas L.P, además de la venta de celulares y equipos de cómputo, que no acrediten su legal procedencia, la realización de juegos de azar y consumo de bebidas alcohólicas al copeo en tianguis ubicados en el Municipio.

Artículo 159. Queda prohibido el traspaso de los puestos fijos y semifijos en las plazas públicas, jardines, mercados o tianguis, sin previa autorización de la Autoridad Municipal; para el cambio del giro de todos los comercios, se requiere autorización de la misma.

Artículo 160. La Autoridad Municipal tendrá la facultad para delimitar las zonas consideradas adyacentes a mercados o tianguis para los efectos de la venta de artículos de mayoreo y menudeo. Por lo que se refiere a los tianguis, el Ayuntamiento establecerá los días de plaza en cada una de las Comunidades del Municipio.

Artículo 161. La Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios, tiene facultad para otorgar el derecho de piso a los comerciantes que se ubiquen en tianguis, cumpliendo ellos con la actualización de su padrón anual de comerciantes y visto bueno en materia de seguridad por Protección Civil; y en caso de ser necesario se realizaran las verificaciones que sean necesarias, los sitios serán propuestos por la Autoridad Municipal, tanto para ferias y tianguis, previo pago de derechos, de acuerdo al Artículo 154 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 162. La Autoridad Municipal en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, puestos fijos y semifijos a otros sitios que previamente se indicará a los interesados.

Artículo 163. Los mercados que eventualmente se instalan por motivos religiosos, así como las ferias, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde la Autoridad.

De los Establecimientos que Vendan Alimentos Preparados

Artículo 164. El Instituto de Salud del Estado de México, ejercerá la regulación y control sanitario de las unidades que vendan al público alimentos y bebidas alcohólicas en estado natural, mezcladas, preparadas o adicionadas para su consumo; en términos de las normas previamente establecidas por el Instituto de Salud del Estado de México, por lo que la Autoridad Municipal extenderá la Licencia o Permiso para estos giros, tomando en consideración lo previsto en el Reglamento de Salud del Estado de México, así como la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en su sección III y IV.

Artículo 165. Las personas que realicen actividades comerciales, deben mantener aseados los lugares en que las desarrollen, incluyendo los puestos colocados en exteriores para el consumo de alimentos y todos los casos en que sea necesario.

De la Venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado

Artículo 166. Para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado se requiere autorización expresa que conste en la Licencia de Funcionamiento, previo pago de los derechos que marca el Código Financiero del Estado de México en su Artículo 159, así como las disposiciones que contenga la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 167. La cerveza en envase cerrado podrá venderse en depósitos, agencias, sub-agencias y demás establecimientos que cuenten con licencia, autorización o permiso específico para la distribución de este producto.

Artículo 168. Se prohíbe a los Titulares de las Unidades Económicas con venta de bebidas alcohólicas:

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, así como inhalantes o solventes, de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en su Artículo 23, fracción I;

II. Expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local en el horario de funcionamiento o fuera del mismo;
III. Permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado, así como expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada o por cualquier otro medio;
IV. Funcionar fuera del horario autorizado; y
V. Dos o más apercibimientos por infringir este artículo serán motivo de clausura temporal o la cancelación definitiva de venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades.

De la Venta de Bebidas Alcohólicas al Copeo

Artículo 169. La venta de bebidas alcohólicas al copeo se podrá efectuar únicamente en aquellos establecimientos que cuenten con la licencia respectiva y también el Dictamen de Giro expedido por el Comité de Giro Municipal, previo pago de derechos conforme lo establece el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo dispuesto en el Bando Municipal y en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas al copeo, deberán contar con las instalaciones sanitarias adecuadas de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de Estado de México y sujetarse a los términos de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México, así como respetar el horario de funcionamiento señalado en la licencia de funcionamiento respectiva.

De igual manera deberán contar con los límites de aforo permitido de acuerdo a las condiciones sanitarias y a las disposiciones emitidas por las Autoridades competentes en materia Municipal, Estatal o Federal, y en caso contrario, se procederá al cierre total o parcial del establecimiento de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, establecido en el Capítulo I, Artículo 21 fracción VII.

Artículo 170. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en puestos semifijos, afuera de domicilios en los que se lleven a cabo fiestas particulares.
Artículo 171. En las ferias, kermes y festejos populares se podrán ven-

der bebidas alcohólicas al copeo, cerveza en envase abierto o pulques, previo permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios y previo pago de derechos ante Tesorería Municipal, de acuerdo al Artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Este tipo de Unidades Económicas deberán ubicarse respetando las leyes y reglamentos en la materia.

Articulo 172. La Dirección de Desarrollo Económico, Comercial y de Servicios contara con una Comisión de Verificación, e Inspección de Unidades Económicas que Expendan Bebidas alcohólicas en Botella Cerrada y al Copeo.

Articulo 173. La Comisión de Verificación e Inspección de Unidades Económicas que Expendan Bebidas Alcohólicas en Botella Cerrada y al Copeo se Integra por:

- **I.** Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios;
- **II.** Secretaria Técnica de la Presidencia Municipal;
- **III.** Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- **IV.** Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- **V.** Dirección de Desarrollo Urbano
- **VI.** Coordinación de Ecología y Medio Ambiente
- **VII.** Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos.
- **VIII.** Dirección de la Consejería Jurídica

Articulo 174. Son Atribuciones de la Comisión de Verificación e Inspección de Unidades Económicas que Expendan Bebidas Alcohólicas en Botella Cerrada y al Copeo las siguiente:

- **I.** Verificar que las unidades Económicas que Expendan Bebidas Alcohólicas en Botella cerrada y al copeo, cuenten con los permisos, vistos buenos, y/o licencias, así como las correspondientes para poder operar, así como lo establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México
- **II.** Iniciar procedimiento Administrativo para la Suspensión Temporal o Definitiva de las unidades Económicas que Expendan Bebidas Alcohólicas en Botella cerrada y al copeo, si estas no cumplen con los requisitos para su operación.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN OCTAVA

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 175. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano, con fundamento en el Código Administrativo del Estado de México, Libro V, "Del Ordenamiento de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población" y conforme al Libro XVIII "De Las Construcciones", las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, evaluar, modificar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

II. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano;

III. Expedir los Permisos, Licencias, Autorizaciones para la construcción de obras privadas, en los términos que le facultan las Leyes Estatales y Federales.

IV. El otorgamiento de las Licencias de construcción no exime a los interesados de cumplir con las Disposiciones Legales aplicables sean Federales o Estatales en materia de Salubridad y Protección Civil;

V. Expedir convenios de Ruptura de Pavimento para la realización de cortes o modificaciones de banquetas, guarniciones, pavimento, concreto hidráulico, asfaltico y similares de la vía pública Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VI. Instaurar los procedimientos administrativos para cancelar Licencias o Permisos y clausurar o suspender las obras temporal o definitivamente, así como imponer las sanciones correspondientes cuando no se acate lo establecido en este Bando Municipal y demás Disposiciones aplicables.

VII. Llevar a cabo el procedimiento correspondiente para realizar el alineamiento, apertura y reconocimiento oficial de las vías públicas dentro del Municipio.

VIII. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;

IX. Tratándose de obras Arqueológicas, estas están protegidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; toda modificación o construcción deberá contar previamente con el Permiso de dicha institución;

X. Delimitar las Zonas o Regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, turismo y regular la imagen urbana;

XI. Aplicar y vigilar que dentro del Territorio Municipal se cumpla la Normatividad en materia de Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano y vivienda;

XII. Vigilar y controlar el uso del suelo y en su caso autorizar la licencia de uso de suelo, con los requisitos establecidos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás aplicables; la cual tendrá que ser renovada anualmente.

XIII. Emitir resoluciones en asuntos de su competencia y aplicar las sanciones debidamente fundadas y motivadas por las violaciones cometidas en materia de desarrollo urbano;

XIV. Expedir autorización para la instalación de tendido o permanencia de cable y/o tuberías subterráneas y tendidos de cable aéreos en vía pública, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XV. Identificar física y topográficamente en la cartografía del Municipio, las zonas irregulares y las susceptibles de regularización e integrar el padrón correspondiente;

XVI. Expedir constancias de Alineamiento, Número Oficial, Nomenclaturas, Cédulas Informativas de Zonificación, con los requisitos y términos que prevé el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y las demás relativas;

XVII. Supervisar y vigilar que toda construcción que se realice dentro del Territorio Municipal cumpla con las disposiciones técnicas del uso del suelo y construcción en materia de desarrollo urbano; y

XVIII. Regular el depósito de materiales en la vía pública.

Tratándose de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, así como de estaciones de repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones; expedir las licencias de

construcción correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 176. La Dirección de Desarrollo Urbano, está facultada para realizar la supervisión, verificación, inspección y suspensión temporal o definitiva, de todo tipo de construcciones que se realicen dentro del Territorio Municipal, con el fin de verificar que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México.

Teniendo la facultad para realizar notificaciones y suspensión temporal o definitiva de actividades, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Artículo 24, 25, Fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 177. La construcción de obras de cualquier naturaleza por los particulares, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y demás Acuerdos que expida el Ayuntamiento sin que haya contravención a las Leyes superiores.

Artículo 178. El incumplimiento o infracción a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo de Estado de México y al Bando Municipal Vigente, así como a sus Normas Técnicas, de los planes de desarrollo urbano, de las licencias de construcción, licencias de uso de suelo, alineamientos oficiales y demás normatividad aplicable, las infracciones serán sancionadas:

- **I.** Clausura provisional o definitiva, parcial o total de funcionamiento;
- **II.** Demolición, parcial o total de construcciones;
- **III.** Retiro de materiales, instalaciones o equipos;
- **IV.** Revocación de la licencia otorgada;
- **V.** Multa económica atendiendo a la gravedad de la infracción;
- **VI.** Impedimento para obtener licencias de construcción en el Municipio.

Artículo 179. Se ocupe la vía pública con materiales de cualquier naturaleza, sin contar con la licencia de construcción correspondiente.

No se dé el aviso de terminación de las obras autorizadas dentro del plazo fijado

Artículo 180. Se realicen construcciones sin haber obtenido previamente la licencia de construcción correspondiente; y las construcciones no correspondan con el proyecto autorizado.

Artículo 181. Quienes infrinjan lo estipulado en el presente bando serán remitidos por elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, quienes, a su vez, los canalizaran al Juez Cívico y Facilitador del municipio a efecto de calificar a los acreedores las sanciones correspondientes.

Para el desarrollo de las actividades la Dirección de Desarrollo Urbano se auxiliará de la Coordinación de la de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Coordinación de Protección Civil y las demás que sean necesarias.

De la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente

Artículo 182. La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, es la encargada de vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales, cuyo objeto es la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, mediante la formulación, conducción y evolución de la Política Ambiental Municipal, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Normas Oficiales, Normas Técnicas Estatales, el Bando Municipal Vigente y Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Además de fortalecer las relaciones armónicas de los ciudadanos con el medio ambiente promoviendo estrategias de reforestación y educación ambiental, puntualizando el respeto con los ecosistemas y animales domésticos. Coordinar, vigilar y fomentar la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a la Ley General para la prevención y gestión Integral de los Residuos.

Artículo 183. La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones en materia de ecología:

I. La Recolección de residuos sólidos domiciliarios,
II. Promover la participación corresponsable de la Sociedad en la planeación, ejecución y vigi-

lancia de la política ambiental y de los recursos naturales;

III. Proponer la creación y administrar en su caso, las áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal;

IV. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos, panteones, camellones y otras áreas de competencia municipal;

V. Promover campañas de limpieza, no contaminación visual, forestación y reforestación, cultura del agua y del ambiente, reciclaje y reutilización de materias y otras;

VI. Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;

VII. VII. Promover el uso de ecotecnias como plantas tratadoras de agua, manejo de residuos sólidos urbanos, baños secos, paneles solares, etc.;

VIII. Denunciar y dar trámite a la solicitud o denuncia ante la Autoridad Administrativa o Penal competente a quien incurra en delitos contra el ambiente;

IX. Promover entre los habitantes del Municipio, campañas de recolección, RECICLADO y separación de residuos sólidos urbanos;

X. Vigilar y en su caso sancionar a quienes intencional o imprudentemente descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, barrancas, vasos y demás depósitos, corrientes de agua, así mismo filtren en la tierra aguas residuales sin tratamiento previo en vía pública y/o privada, cuando contengan contaminantes, desechos materiales considerados como peligrosos o cualquier sustancia dañina para la salud de las personas, flora y fauna.

XI. Emitir Dictamen de No Inconveniente, previo pago de derechos, para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades, comercios y servicios públicos o privados que puedan ocasionar impactos ambientales en el Territorio Municipal como contaminación del aire, agua o suelo, que

afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;

XII. Regular y controlar la recolección, transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios municipales, observando las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales y Servicios Públicos;

XIII. Autorizar de acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental 018 y 019 SEMAGEM-DS-2017 el derribe, poda o trasplante de árboles en la Zona urbana, rural y ejidal del territorio en los siguientes casos:

- **A.** Cuando de no hacerlo, se prevea un peligro para la integridad física de personas o bienes;
- **B.** Cuando se encuentren secos o plagados;
- **C.** Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente las construcciones; y
- **D.** Cuando por construcción o remodelación de obras sea necesario su poda o derribo.

XIV. Llevar a cabo campañas de reforestación y restauración de áreas dentro del municipio, así como eventos de educación ambiental y bienestar animal.

XV. Fomentar y difundir ante la ciudadanía una conciencia de cultura ambiental en coordinación de actividades de diferentes sectores para a protección, preservación y regulación del equilibrio ecológico

Artículo 184. En materia de ecología queda estrictamente prohibido:

I. La emisión de contaminantes de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que rebasen los límites máximos permisibles y perjudiquen la salud, el ambiente o causen daño ecológico al territorio municipal;

II. Utilizar como combustible para todo tipo de proceso industrial, residuos como aceite mineral o sintético industrial o de lubricación que haya dejado de ser apto para su uso originalmente previsto, así como el cebo o grasa vegetal o animal que genere contaminación y olores

fétidos o desagradable, borra y residuos textiles;

III. El establecimiento de Unidades Económicas que no cumplan con la Normatividad aplicable, en materia de impacto ambiental, cambio de uso de suelo, licencias de funcionamiento, y demás disposiciones legales y que sean expedidos ya sea el ámbito Municipal, Estatal o Federal para su correcto funcionamiento;

IV. Introducir residuos sólidos de manejo especial y peligrosos provenientes de otros Municipios o Entidades Federativas, así como depositarlos en el territorio municipal;

V. Desprender cutícula de maguey (papel para mixiote), destroncar magueyes para la extracción de chinicuil, corte de pencas (con fines de lucro) y derribe de maguey en Terrenos Ejidales, uso común, y cerros sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

VI. La extracción o comercialización y dar muerte de todo tipo de plantas en peligro de extinción tales como: maguey, huizache, mezquite, sotol, biznaga, cactáceas, tierra de monte; y de animales silvestres como víbora de cascabel, viboron, tlacuaches, zorrillos, águilas, halcones, zorros, coyotes, etc.;

VII. La explotación de material pétreo, minas de arena, tepetate, etc. Sin la autorización previa de las Autoridades Competentes;

VIII. El derribe y poda de árboles en Propiedad Privada, Instituciones Públicas y Privadas, Ejidos, Zonas de uso común, Cerros y Bosques del Municipio sin previa autorización del Municipio;

IX. Tirar y quemar basura en Caminos, Carreteras, en Zonas de uso común, Ejidos, Domicilios particulares y en todo el Municipio en general;

X. A quien emita, autorice, ordene y/o realice, la descarga a la atmósfera de contaminantes derivados de la quema de llantas o hidrocarburos, que ocasionen daños a los recursos naturales y la salud, será considerado como sanción administrativa, hasta con 50 Unidades de Medida y Actualización y suspensión de actividades en caso de reincidencia;

XI. La quema de pastizales en propiedad privada, ejidal y de uso común; dentro de la demarca-

ción municipal; y

XII. La actividad de caza y comercialización de animales silvestres en el Municipio.

Artículo 185. Toda persona puede denunciar ante la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente y ante otras Autoridades Competentes de la materia, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales, que afecten a la salud y contravenga las disposiciones legales que regulen la materia.

Artículo 186. Todo ciudadano tiene la obligación de conservar la flora y la fauna silvestre, respetando las vedas de zonas consideradas como Reserva Natural del Municipio.

Artículo 187. Corresponde al Municipio; promover el desuso y disposición final en cualquier variedad de plástico o unicel de un solo uso, tales como bolsas, popotes, platos, vasos, copas, tasas, cubiertos de polietileno, polipropileno y polímero de plástico.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

Artículo 188. El uso y aprovechamiento de maguey, nopal, leña, productos y subproductos de especies endémicas del Municipio, se realizará de acuerdo a los criterios técnicos de cada especie, comercialización, almacenamiento, trasporte y registro de productores; lo anterior con fundamento en la NOM-007-RECNAT-1997.

Artículo 189. Todo comercializador de especies forestales deberá registrase ante la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, acreditando su domicilio como centro de acopio y almacenamiento de partes vegetativas de acuerdo a la norma NOM-007-RECNAT-1997 y las demás especificaciones que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 190. El trasporte de ramas, hojas, pencas, flores, frutos y semillas, desde el predio a los centros de almacenamiento, transformación o comercialización se realizará al amparo de la guía de movilidad, que emita la coordinación de Ecología, la cual será expedida por los Comisariados Ejidales de cada Localidad

del Municipio de Hueypoxtla o bien por la coordinación de Ecología en caso de que se encuentre en terrenos de propiedad privada.

Todas las localidades están obligadas a manejar la Guía de Movilidad la cual se encontrará foliada en número consecutivo permitiendo un registro de información del aprovechamiento de partes vegetativas.

Dicho documento no es válido, sin los sellos, firmas y datos correspondientes a la autoridad competente, propietario y comparador; no deberá presentar raspaduras o enmendaduras. La vigencia del documento será durante las 72 horas después de haberse expedido el documento.

La guía de movilidad de especies vegetativas con carácter de medida de regulación de aprovechamiento de especies, no será utilizada con fines de lucro para cada localidad.

De la Coordinación Municipal de Control y Bienestar Animal

Artículo 191. La Coordinación Municipal de Control y Bienestar Animal tendrá las siguientes funciones:

I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
III. De vacunación y esterilización;
IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
V. Capacitación para la promoción del bienestar animal;
VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.
VII.

Artículo 192. Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;

III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;

V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;

VI. Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;

VII. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal.

VIII. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal

Artículo 193. El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, contará con las siguientes facultades:

I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la titular o el titular de la Unidad de Control Animal ponga a consideración del consejo;

II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la titular o el titular de la Unidad de Control Animal;

III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN NOVENA

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR

Artículo 194. La Dirección de Bienestar está encargada de contribuir a hacer valer los derechos sociales como alimentación, salud, empleo, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Gestionar, ejecutar, coordinar, dirigir, implementar y evaluar los programas encaminados para la población, así como fomentar el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida de las personas;

II. Gestionar programas para sectores de atención prioritaria mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y población vulnerable;

III. Impulsar en coordinación con otras Unidades Administrativas Programas de Apoyo a los sectores de la población con mayor índice de marginación en el territorio municipal;

IV. Reducir la brecha de desigualdad social, teniendo como principios de actuación; la legalidad, la equidad social, equidad de género, participación ciudadana y diversidad, para cumplir con esta encomienda el área deberá:

- **A.** Coordinar acciones con las Dependencias Federales y Estatales con el fin de ampliar la cobertura de Programas Sociales, orientados a garantizar los derechos básicos de salud, alimentación, educación, vivienda y empleo de la población Hueypoxtlense;
- **B.** Promover la atención y orientación de la juventud a través de gestión de programas;
- **C.** Impulsar la participación ciudadana para la organización y desarrollo comunitario;
- **D.** Coordinar acciones para la atención y asistencia social a sectores en estados de vulnerabilidad;
- **E.** Promover la igualdad de género y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- **F.** Implementar programas con recursos municipales, tendientes a disminuir las condiciones de pobreza y marginación en las comunidades del Municipio.
- **G.** Informar a la población de las políticas,

programas y acciones de desarrollo social que se ejecuten.

H. Aplicar estudios socioeconómicos, para la integración de trámites o expedientes relativos a la entrega de apoyos.

V. Las demás que determine la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y demás aplicables en la materia.

De la Coordinación de Salud

ARTICULO 195. La Coordinación de Salud, dentro del ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que toda persona tenga derecho a la protección de la salud, colaborando con otras instancias de gobierno mediante acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la ciudadanía.

ARTICULO 196. La Coordinación de Salud implementará acciones con la finalidad de promover

I. El bienestar físico, mental y social de la población de Hueypoxtla para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. Estimular, reorientar valores, hábitos, costumbres y promoción a la salud que ayuden a los cambios de estilos de vida saludables que contribuyan al desarrollo social;

III. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

IV. El disfrute de servicios de salud, con calidad en la atención medica que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y

V. Efectuar la difusión adecuada para el acceso a los servicios de salud.

ARTICULO 197. A la Coordinacion de Salud tiene las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar programas de medicina preventiva para los trabajadores y población en general;

II. Promover y programar acciones para mejo-

rar la salud pública en el municipio, para cuyo fin podrá establecer y coordinar, en su caso, consultorios médicos en los lugares que estime convenientes, previo estudio y justificación, conforme al presupuesto de egresos que se asigne a esta área;

III. Coordinar con dependencias estatales y federales programas preventivos en materia de salud;

IV. Proponer, implementar y coordinar programas y proyectos interinstitucionales con instancias públicas y privadas relacionadas al área de la salud;

V. Promover la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Salud, Comités Municipales de Salud, del Comité Municipal Contra las Adicciones y del Comité Municipal de Riesgos Sanitarios;

VI. Ofrecer a la población carente de servicios médicos institucionales, consulta de medicina general a través de los establecimientos de salud y las jornadas multidisciplinarias de salud;

VII. Implementar y fortalecer la regulación sanitaria en los establecimientos y áreas de interés para la salud pública del municipio, tales como farmacias, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, consultorios, y demás servicios relacionados, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente y la protección de la salud de la población.

VIII. Diseñar y ejecutar las campañas para la prevención y tratamiento de las adicciones;

IX. Desarrollar programas educativos y de investigación en materia de salud, dentro del ámbito municipal, estableciendo coordinación con otras instituciones afines.

ARTICULO 198. A la Coordinación de Salud tambien le corresponde:

I. Dirigir los programas de salud que beneficien a personas en estado de vulnerabilidad o que no cuenten con servicios de seguridad social, del municipio;

II. Dirigir, controlar, supervisar y evaluar las acti-

vidades realizadas en las diferentes unidades operativas clínicas del Sistema Municipal de Salud;

III. Promover una cultura de salud basada en el auto cuidado y la prevención de enfermedades, principalmente crónico degenerativas;

IV. Canalizar y brindar la prestación de servicios médicos, odontológicos, de laboratorio o de enfermería a las unidades, en beneficio de la población del municipio;

V. Gestionar convenios con médicos especialistas para la prestación de servicios a bajo costo;

VI. Instrumentar los mecanismos para realizar los filtros sanitarios en las estancias infantiles;

VII. Elaborar los informes y reportes mensuales solicitados por la Presidencia Municipal y/o unidades administrativas encargadas del seguimiento programático o de control del Sistema Municipal de Salud;

VIII. El ayuntamiento podrá realizar conferencias y campañas de salud en coordinación con instituciones de educación superior a través de convenios, sujetándose a los dispuesto en las normas establecidas por la secretaria de salud.

IX. Le compete a la coordinación de salud, establecer y/o coordinar con las instancias estatales o federales, campañas para prevenir, controlar y a tender adicciones como la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo. Así como las medidas que estimen convenientes con el fin de evitar y prevenir la vagancia, la mendicidad y la prostitución en el municipio.

X. Realizar un diagnóstico epidemiológico municipal periódico, mediante campañas accesibles de análisis clínicos, para identificar factores de riesgo y necesidades de salud de la población, con el fin de diseñar políticas públicas municipales basadas en evidencia clínica y científica.

XI. Consolidar la coordinación y la comunicación efectiva entre las instituciones del sector salud, reduciendo la fragmentación y eliminando la duplicidad de funciones, para garantizar una atención equitativa, eficiente, continua y centrada en las necesidades reales de la población.

XII. Incorporar objetivos alineados con la Estrategia Nacional de Salud 2026.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 199. La Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, tendrá a su cargo la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Agua para el Estado de México y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 200. Son atribuciones de la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento las siguientes:

I. Rehabilitar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, drenaje, y tratamiento de aguas residuales;

II. Proporcionar el servicio de agua potable a las Comunidades y particulares, asentados de forma regular dentro del Municipio, en los términos de los contratos de servicio que para este efecto se celebren; y en su caso, instaurar el servicio medido conforme al Artículo 131 y 132 del Código Financiero del Estado de México y demás Disposiciones aplicables;

III. Mantener actualizado el padrón de usuarios a su cargo;

IV. Realizar censos de servicios para tener la certeza de la ubicación, el tipo de toma, el uso del servicio de agua potable y alcantarillado, los datos del Titular de la cuenta y demás datos específicos por toma;

V. Aplicar las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el consumo de agua potable y demás Leyes aplicables a la materia. La morosidad causará recargos, gastos de ejecución, cancelación del servicio y/o embargo dependiendo de la cuantía de los adeudos, previo procedimiento administrativo autorizado por el Ayuntamiento;

VI. Promover que los ciudadanos, negocios, pequeñas industrias e instituciones públicas, no arrojen o depositen basura y desechos en ríos, cauces, vasos, esteros, corrientes de agua, materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo; en su caso se tendrán que tomar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y mantener el equilibrio de los ecosis-

temas vitales;

VII. Verificar que las fosas sépticas cumplan con las especificaciones mínimas de construcción a efecto de lograr un aprovechamiento sustentable de las aguas residuales, conforme a la Norma Oficial Mexicana Nom-006-CNA-1997; el incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Metrología y Normalización, la Ley de Aguas Nacionales y su Ordenamiento, Ordenamientos Jurídicos aplicables quedando prohibidas las descargas a cielo abierto;

VIII. Vigilar que los usuarios no se conecten de manera clandestina a las redes de agua potable y drenaje;

IX. Difundir en Instituciones Educativas y población en general Programas de protección y uso racional del agua, instrumentando campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua, así como el empleo de procedimientos y tecnologías para su uso y conservación;

X. Llevar a cabo la clausura y remitir a la Autoridad que imponga sanción a tomas clandestinas de servicio doméstico y comercial de agua potable y drenaje por falta de autorización;

XI. Poner en marcha el Programa Municipal de Cosecha de Agua, con el propósito de captar la precipitación pluvial y usarla en la vida cotidiana, documentar los casos de éxito dentro del Municipio y difundir las acciones realizadas, aplicando los incentivos que determine el Ayuntamiento;

XII. Actualizar los cambios de uso de la toma de agua potable de domestico a comercial o industrial, según sea el caso, así como la aplicación de la tarifa correspondiente, conforme al Artículo 131 y 132 del Código Financiero del Estado de México y demás Disposiciones aplicables;

XIII. Las demás que señalen las disposiciones y Reglamentos respectivos.

Artículo 201. Con el fin de mantener en buen estado las vialidades, la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento realizara la reparación de toda afectación al pavimento, producto de los trabajos correspondientes.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 202. La Seguridad Pública la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien tendrá a su cargo generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos. Quien para el mejor desempeño de sus funciones se apoyará de la Coordinación de Movilidad.

Artículo 203. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Bando Municipal vigente, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás disposiciones vinculadas con la materia.

Artículo 204. El Ayuntamiento podrá suscribir, en materia de prevención del delito y seguridad pública, Convenios de Colaboración y Coordinación con las Instituciones del Gobierno Federal, Estatal y con otros Municipios con los que se compartan límites territoriales.

Artículo 205. La Presidenta Municipal ejercerá el mando de los miembros que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en términos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 206. Son atribuciones de las Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Salvaguardar en todo momento la vida, la integridad los bienes y los derechos humanos de todas las personas, respetando siempre los derechos humanos que la ley o acuerdos internacionales confieren, dentro del territorio municipal;

II. Garantizar la protección del derecho a la propiedad y posesión de los habitantes del Municipio;

III. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuer-

po de Seguridad Pública Municipal;

IV. Instrumentar programas de seguridad pública considerando en todo momento la participación de los vecinos, habitantes y Autoridades Auxiliares Municipales;

V. Establecer mecanismos de coordinación con Instituciones Federales, Estatales y Municipales, tendientes a intercambiar Acciones y Programas para el desarrollo de las funciones de Seguridad Pública y Tránsito;

VI. Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales en el desarrollo de las actividades inherentes a su cargo;

VII. Poner a disposición de las Autoridades competentes a las personas que infrinjan los ordenamientos legales de carácter Federal, Estatal o Municipal;

VIII. Implementar operativos y puestos de control para la revisión de vehículos y personas, así como la utilización de alcoholímetros, a fin de prevenir el delito en el territorio municipal, respetando en todo momento los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales;

IX. Detener y poner a disposición de la Autoridad Competente a aquellas personas que obstaculicen el trabajo de la Policía Municipal en el desempeño de sus funciones;

X. Aplicar las sanciones disciplinarias a los Agentes de Seguridad Pública Municipal, conforme a los Ordenamientos Legales aplicables;

XI. Asegurar que los Integrantes del Cuerpo Policíaco Municipal cumplan con las evaluaciones de control de confianza, así como la obtención del Certificado Único Policial;

XII. Inhibir el robo a transporte público; y

XIII. Las demás que dada su especial naturaleza le sean aplicables.

Artículo 207. Son atribuciones de seguridad pública en materia de Tránsito Municipal las siguientes:

I. Los usuarios que circulen en moto o motoneta, en la vía pública del territorio Municipal, deberán usar casco, por lo que en caso de incumpli-

miento podrán ser remitidos ante la Autoridad Competente para ser sancionados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

II. Detener y presentar ante la Autoridad correspondiente a los conductores de vehículos automotores y no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días;

III. Detener y presentar ante la Autoridad correspondiente a los conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas enervantes y a los que hubiesen cometido hechos probablemente de delito;

IV. Retirar las placas de circulación de vehículos estacionados en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones, en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para minusválidos, vehículos en doble fila y aquellos vehículos a petición de parte que obstruyan el acceso vehicular a domicilio de particulares e instituciones y edificios públicos y en general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse, misma que será remitida ante la Autoridad competente;

V. Solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas, para retirar vehículos chatarra abandonados, mal estacionados, así como aquellos vehículos que ha petición de parte obstruyan el acceso vehicular a domicilio de particulares e instituciones y edificios públicos y aquellos objetos que obstruyan el libre tránsito en la vía pública del territorio municipal; y

VI. Se prohíbe insultar, denigrar o golpear a los Agentes de Seguridad Pública Municipal, así como golpear o realizar maniobras con el vehículo para intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía, en caso de configurarse algún delito, los elementos de Seguridad Públi-

ca Municipal podrán remitir al infractor ante la Autoridad competente.

Artículo 208. Para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad Pública, en el Municipio de Hueypoxtla se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública con las funciones y facultades que le confieren las Leyes y de acuerdo con lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 209. El Ayuntamiento designará en sesión de Cabildo, al Titular de la Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, siendo éste un enlace con las distintas instancias Federales y Estatales en materia de seguridad, quien tendrá las atribuciones que determine la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 210. En cumplimiento a lo que dispone la Ley de Seguridad del Estado de México se integrará el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que tendrá las atribuciones que esta determina.

Artículo 211. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contará con una Comisión de Honor y Justicia, que tendrá las atribuciones que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 212. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se integra por:

I. Un Presidente
II. Un Secretario y
III. Un representante de la Unidad Operativa de Investigación, Prevención y Reacción según sea el caso, en términos del Artículo 161 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 213. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

I. Tramitar el procedimiento administrativo para la remoción del cargo de los integrantes de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Munici-

pal que incumplan con los requisitos necesarios para permanecer en la Institución con total apego a lo dispuesto por los Ordenamientos Legales aplicables a la materia;

II. Aplicar las sanciones disciplinarias a los agentes de Seguridad Pública Municipal, conforme a los Ordenamientos Legales aplicables; y

III. Las demás que dada su especial naturaleza le sean aplicables.

Artículo 214. El servicio de seguridad pública tiene por objeto, asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos, las garantías procesales, la paz, tranquilidad y el orden público, prevenir la comisión de hechos presumiblemente constitutivos de delitos y la violación a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 215. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tienen estrictamente prohibido y serán sancionados por:

I. Realizar actos de molestia o aseguramientos en contra las personas, solamente en aquellos casos donde sean sorprendidas en actos flagrantes, sea por una falta administrativa o la probable comisión de un delito, o aquellos que atenten a la moral pública, riñas, escándalos o conductas antisociales;

II. Extraviar o retener deliberadamente y sin fundamento administrativo o jurídico alguno los objetos y pertenencias de las personas aseguradas o en estado de detención;

III. Golpear, maltratar, humillar, amenazar y discriminar de cualquier forma a las personas aseguradas o en estado de detención;

IV. Ingresar uniformados a bares, cantinas, billares, pulquerías, expendios de cerveza y/o a cualquier establecimiento abierto al público donde se expendan bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, salvo en el caso que se trate de realizar las actividades laborales propias de su encargo, como en el caso de asegurar a personas que se oculten dentro de dichos establecimientos para sustraerse de la responsa-

bilidad de acciones cometidas que deriven en faltas administrativas o probable comisión de algún delito, y en apoyo a autoridades administrativas en el apoyo de sus funciones;

V. Durante los horarios de labores ingerir bebidas alcohólicas y abstenerse de consumir por cualquier medio sustancias tóxicas, presentarse a laborar con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna sustancia tóxica, que le impida el desempeño adecuado de sus funciones en las actividades de seguridad pública encomendadas; y

VI. Los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que cometan los supuestos señalados en este artículo serán sancionados por el Presidente Municipal, quien es el mando superior del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, notificando los hechos a la Comisión de Honor y Justicia Municipal.

Artículo 216. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con apoyo de promotores voluntarios, llevará a cabo campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:

I. La cortesía y precaución en la conducciónde vehículos;

II. El respeto al agente de vialidad;

III. La protección al peatón;

IV. La prevención de accidentes; y

V. El uso racional del automóvil particular.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, FOMENTO A LA CULTURA Y TURISMO

Artículo 217. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Fomento a la Cultura y Turismo promoverá la educación de cualquier tipo y modalidad en el territorio municipal, pudiendo celebrar convenios con las autoridades educativas federales y estatales para gestionar y coordinar las actividades educativas de alfabetización para adultos, Educación Básica, Media Superior y Superior.

En materia de cultura, promoverá y difundirá las expresiones artísticas y bellas artes, con el fin de integrar a las Comunidades del Municipio al campo de la cultura y del conocimiento, para propiciar la participación en las distintas manifestaciones artísticas, además de participar en la investigación histórica del Municipio, rescate y conservación del Patrimonio Cultural tangible e intangible, además de preservar nuestra identidad Hueypoxtlense.

Fomentará la cohesión social y convivencia armónica entre los habitantes del municipio, promoviendo todo tipo de expresión artística y cultural, con respeto a los principios de igualdad y no discriminación, a través de casas de cultura y los diversos espacios públicos municipales destinados para ello, lo anterior en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 218. Son facultades de la Dirección de Educación, Fomento a la Cultura y Turismo, las siguientes:

I. Promover los servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
II. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanística;
III. Fomentar y difundir las actividades artísticas, en todas sus manifestaciones;
IV. Celebrar convenios con las dependencias correspondientes para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;
V. Coadyuvar en la solución de problemas sociales de las Instituciones Educativas;
VI. Fomentar la participación de la comunidad escolar y de la sociedad civil, para lograr que se cumpla la Ley para Prevenir y Atender el Acoso

Escolar en el Estado de México;

VII. Promover estímulos y reconocimientos para alumnos con mejores promedios;

VIII. Promover estímulos y el desarrollo de alumnos con aptitudes sobresalientes y talentos específicos;

IX. Fomentar mecanismos que ayuden a reforzar los conocimientos de los educandos que así lo requieran; y

X. Gestionar programas que ayuden a concluir la educación básica de los adultos.

Artículo 219. Son obligaciones de la Dirección, las siguientes:

I. Concurrir con las Dependencias correspondientes para la planeación de los servicios educativos;

II. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las Escuelas Públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;

III. Establecer y promover los espacios necesarios para el desarrollo artístico y cultural de sus habitantes;

IV. Promover y apoyar todo tipo de actividades educativas de interés de la sociedad;

V. Gestionar recursos para contribuir en la atención de necesidades educativas;

VI. Promover el patriotismo y respeto de los símbolos patrios en los diferentes centros educativos, así como la conciencia cívica y ética como parte de nuestra identidad;

VII. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación del marco jurídico en materia educativa;

VIII. Promover el operativo “Operativo Mochila”; previa autorización por asamblea de los padres de familia y autoridades escolares en coordinación con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y Autoridades Estatales y Municipales;

IX. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de la normatividad en escuelas públicas y privadas del Municipio; y

X. Coadyuvar en el cumplimiento de actividades de los programas educativos para los padres de familia;

Artículo 220. Es obligación de la Dirección, vigilar en el marco de su competencia, el cumplimiento de los Derechos Humanos en defensa de los niños.

Artículo 221. Las principales actividades de la Casa de Cultura estarán encaminadas a promover el desarrollo cultural de los habitantes a través de sus diferentes expresiones como son:

A. Danza; en todas sus expresiones
B. Música;
C. Teatro;
D. Literatura; y
E. Artes plásticas incluyendo la elaboración de artesanías.

Además de gestionar el intercambio cultural con diferentes Municipios y en coordinación con las diferentes Autoridades Auxiliares; organizar festivales culturales de las diferentes Comunidades del Municipio de Hueypoxtla, Estado de México; y Brindar apoyo en las fiestas patronales de las Comunidades del Municipio con eventos artísticos culturales.

De la Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales

Artículo 222. La Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fortalecer el interés y el hábito por la lectura;
II. Brindar a la sociedad del Municipio, servicios bibliotecarios públicos de calidad y mayores oportunidades de acceso a la información científica y cultural con ayuda de las nuevas tecnologías;
III. Colaborar en la extensión cultural y formación permanente por medio de la lectura y de otras actividades como conferencias, mesas redondas, exposiciones y guías de lectura;
IV. Tener a disposición del público, información mediante periódicos, revistas, enciclopedias y diccionarios;
V. Coadyuvar en la generación del pensamiento crítico la investigación y generación de proyectos científicos;
VI. Actualizar, enriquecer e incrementar el acervo

Cultural Bibliográfico y Hemerográfico; y

VII. Establecer un programa de mantenimiento de edificios, mobiliario, acervo y equipo de las Bibliotecas Públicas.

De la Coordinación de Turismo

Artículo 223. La Coordinación de Turismo como objetivo principal promover, desarrollar y regular las actividades turísticas del municipio de Hueypoxtla, considerando su riqueza cultural, historia, gastronómica y natural, a fin de impulsar el desarrollo económico local y el bienestar del municipio.

Artículo 224. La Coordinación Turismo tiene las siguientes atribuciones.

I. Propiciar el desarrollo integral de la cultura del municipio Hueypoxtla, mediante la aplicación de programa adecuados a las características de cada una de sus comunidades.

II. Implementar estrategias para atraer el turismo regional.

III. Diseñar campañas de difusión a través de plataformas digitales, redes sociales y audiovisuales para promover los destinos turísticos de Hueypoxtla.

IV. Ofrecer información actualiza sobre rutas, atractivos y servicios.

V. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, priorizarlas hacia las clases populares y la población escolar;

VI. Vigilar que las actividades comerciales en los sitios turísticos cumplan con permisos correspondientes.

VII. Prohibir actividades que afecten negativamente al medio ambiente o daña el patrimonio histórico.

VIII. Coordinar los programas culturales del municipio y coordinar a su desarrollo, con los establecidos por el gobierno federal y estatal.

IX. Gestionar recursos federales y estatales para proyectos turísticos mediante convenios con la Secretaría de Turismo del Estado de México y la Secretaria de Turismo Federal SECTUR .

X. Mantener actualizado el inventario de bienes

que construye el patrimonio arqueológico, Histórico, Artístico y Cultural del municipio, el inventario de atractivos Turísticos y el Directorio de Servicios que se prestan en esta área.

XI. Promover la gastronomía local.

XII. Coordinar con las áreas de cultura y deporte para incorporar actividades adicionales a estos eventos.

XIII. Gestionar recursos para la construcción de centros ecoturísticos y espacios recreativos.

XIV. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio;

XV. Apoyar los programas de investigación, capacitación y cultura turística, así como fomentar su divulgación;

XVI. Ejecutar previo acuerdo del ejecutivo del estado, las atribuciones y funciones que en materia turística y comercial artesanal contengan los convenios firmados entre el mismo y la administración pública federal;

XVII. Las demás que le señale otras leyes, Reglamentos disposiciones jurídicas aplicadas.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER, LA JUVENTUD Y LA DIVERSIDAD SEXUAL

Artículo 225. Las actividades inherentes para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Hueypoxtla, estarán a cargo de la Dirección Municipal de Atención a la Mujer, la juventud y la Diversidad Sexual está es la Unidad Administrativa encargada de difundir entre la población la perspectiva de equidad de género como una condición necesaria para el desarrollo integral de las mujeres en igualdad de condiciones, oportunidades, derechos y obligaciones, así como coordinar la formación, ejecución y evaluación de los Programas Estratégicos de atención a la mujer con perspectiva de equidad de género, diseñando los mecanismos de vinculación y gestión para su cumplimiento.

Artículo 226. Son facultades de la Dirección la Mujer, la Juventud y la Diversidad Sexual:

I. Proponer, coordinar e implementar Políticas y Programas estratégicos que contribuyan al cumplimiento de atención y capacitación a la mujer del Municipio;

II. Promover acciones que favorezcan el bienestar social de madres adolescentes y víctimas del maltrato intrafamiliar;

III. Implementar acciones de sensibilización de género;

IV. Promover la denuncia de mujeres, víctimas de violencia de genero;

V. Promover proyectos productivos dirigidos a las mujeres y alentar en su participación;

VI. Promover la inclusión del lenguaje no sexista en todos los Documentos Normativos, imágenes y Acciones del Gobierno Municipal;

VII. Promover el respeto a los Derechos Humanos, con Perspectiva de Género, conforme a los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

VIII. Promover la Igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, en concordancia con las Políticas Públicas de Carácter Federal y Estatal;

IX. Promover la Cultura Institucional con Perspectiva de Género entre mujeres y hombres al interior y exterior de la Administración Municipal;

X. Promover la participación Ciudadana de manera organizada y plural con Perspectiva de Género, en la integración, organización y consulta

de Cuerpos Colegiados a través de los cuales la Ciudadanía conozca y participe en las acciones de Gobierno;

XI. Elaboración programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la Igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;

XII. Participar en las propuestas de reformas de la normatividad y en su caso promover la modificación o derogación, que contenga usos y prácticas discriminatorias;

XIII. Diseñar e implementar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las Políticas Federales y Estatales;

XIV. Brindar atención jurídica, orientación, acompañamiento, asesoría jurídica y psicológica, servicios multidisciplinarios y en caso de ser necesario, la canalización a las instancias correspondientes de las mujeres víctimas de violencia que tengan acercamiento a esta dirección.

XV. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la Violencia contra las mujeres; y

XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Artículo 227. La Dirección la Mujer, la Juventud y la Diversidad Sexual. Contará con la Unidad de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, la cual se encuentra adscrita a la Secretaría de Las Mujeres del Estado de México.

De la Coordinación de la Juventud

Artículo 228. La Coordinación de la Juventud establecerá un nexo con el Instituto Nacional de la Juventud y el Instituto Mexiquense de la Juventud, con la finalidad de brindar atención a este sector, con las siguientes atribuciones:

I. Contribuir en el fortalecimiento de valores y la integración juvenil, con actividades deportivas, sociales, culturales y recreativas;

II. Promover el ejercicio de los derechos y obligaciones de la juventud;

III. Coadyuvar con la Coordinación de Salud en la prevención, atención y erradicación de las adicciones; en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;

IV. Promover la capacitación para el trabajo en las y los jóvenes del Municipio;

V. Gestionar platicas, talleres y conferencias de prevención de problemas sociales, en escuelas de nivel básico, medio superior y Comunidad en general, con los temas siguientes:

A. Orientación vocacional;
B. Apoyo Psicológico;
C. Prevención de conductas antisociales;
D. El consumo de sustancias nocivas;
E. Vagancia;
F. Prevención del embarazo en adolescentes;
G. Relaciones destructivas;
H. Problemas de identidad;
I. Baja autoestima;
J. Conductas impulsivas; y
K. Deserción escolar.

VI. Promover la participación de Instituciones de Educación Públicas y Privadas con Acciones y Programas en beneficio de la juventud;

VII. Gestionar apoyos para los jóvenes a través de Contratos y Convenios con las tres órdenes de Gobierno, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del Municipio;

VIII. Desarrollar programas de inclusión para las y los jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a grupos vulnerables, aquellos en situación de marginación o abandono;

IX. Gestionar atención psicológica a las y los jóvenes con el fin de prevenir problemas de depresión, rebeldía, consumo de sustancias nocivas, violencia familiar, acoso escolar, entre otras;

X. Promover asesoría jurídica a las y los jóvenes del Municipio;

XI. Impartir talleres a las y los jóvenes con la finalidad de mejorar el nivel de vida de la juventud e impulsar una actitud de emprendedor; y

XII. Las demás que señalen las normas aplicables.

De la Diversidad Sexual

Artículo 229. La Diversidad sexual se entiende como la comunidad de personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género; y para su atención promueve los siguientes objetivos:

I. Promover el diseño, la implementación y evaluación de políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

II. formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales y;

III. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones en materia de asistencia, inclusión y promoción social, así como de participación social y comunitaria en el municipio.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 230. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los Servicios Públicos municipales considerándose enunciativa y no limitativamente.

Artículo 231. Los Servicios Públicos son prestaciones concretas basadas en elementos personales y materiales de alcance de la Autoridad Municipal, que tienen como objeto atender y satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos.

Artículo 232. La Dirección Municipal de Servicios Públicos tendrá a su cargo los siguientes servicios:

I. Alumbrado Público;
II. Mantenimiento y conservación de panteones;
III. Limpieza de calles y vialidades;
IV. Mantenimiento de parques, jardines, áreas verdes y recreativas; conforme a la Norma T.E.019
V. Embellecimiento y conservación de las Comunidades y Centros Urbanos en el Territorio Municipal.

Artículo 233. La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

I. Promover y organizar la participación de Autoridades Auxiliares y ciudadanía, para procurar el buen funcionamiento y calidad de los Servicios Públicos;
II. Establecer criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público;
III. Implementar y realizar acciones para la conservación y mantenimiento de la imagen urbana del Municipio;
IV. Realizar en coordinación con las diferentes Autoridades Municipales y Autoridades Auxiliares, las acciones relativas a la aplicación y observancia del Reglamento de Panteones para su correcto funcionamiento, conservación y mantenimiento de las diferentes comunidades; y
V. Así como las señaladas en el Artículo 9 fracción IV y Artículo 10, del Reglamento de Panteones vigente del Municipio de Hueypoxtla, Estado de México.

Artículo 234. El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de Servicios Públicos Municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Artículo 235. Cuando los Servicios Públicos Municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por el presente Bando Municipal, las Cláusulas de Concesión y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 236. El Municipio tendrá la facultad absoluta de revocar las concesiones municipales cuando:

I. Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
II. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstas sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
IV. El Concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación de servicio; y
V. Por cualquier otra causa, el concesionario contravenga las Disposiciones aplicables.

Artículo 237. El Municipio, a través de sus Regidores y sus Dependencias Auxiliares tendrá la obligación de supervisar los servicios públicos concesionados, en la forma que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 238. Mantener en buen estado de conservación los inmuebles para panteón dentro del Territorio Municipal, y contara con las siguientes atribuciones:

I. Dar mantenimiento a las áreas verdes, limpieza de los andadores y recolección de residuos sólidos urbanos en los Panteones operados por el Ayuntamiento;
II. Proponer el establecimiento de nuevos Panteones;
III. Proponer al Ayuntamiento a través de la Presi-

denta Municipal y/o través de la Secretaría del Ayuntamiento la expedición o modificación de Normas y Manuales relativos al uso Público de Panteones; así como los criterios aplicables respecto de las normas relativas;

IV. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Panteones y las Normas Relativas que de él se deriven, en el ámbito de su competencia;

V. Dictar las medidas para la correcta administración de Panteones, Fosas y Osarios;

VI. Llevar un registro de inhumaciones que se realicen en los panteones a cargo del Municipio;

VII. Autorizar la construcción de monumentos o mausoleos conforme a lo previsto en el Reglamento de Panteones;

VIII. Prestar el Servicio Público a los Panteones en todos aquellos que conforman el Ayuntamiento;

IX. Supervisar la prestación del Servicio Público de Panteones en los términos del Reglamento de Panteones;

X. Vigilar los Sistemas Administrativos relacionados con los Panteones Municipales;

XI. Proporcionar a las Autoridades y a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto al Servicio Púbico de Panteones así como expedir las órdenes de pago correspondientes por dichos servicios;

XII. Rendir Informe semanal por escrito a la Tesorería Municipal sobre los ingresos y egresos que genere el Servicio Público de Panteones;

XIII. Deberá realizar el expediente de inhumaciones y exhumaciones de cadáveres no identificados; y

XIV. Las demás que establezca el presente Bando Reglamento de Panteones y demás disposiciones aplicables.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA DIRECCIÓN DEL DEPORTE

Artículo 239. La Dirección del Deporte es la encargada de realizar las actividades inherentes al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte que comprende el fomento, promoción, desarrollo, organización y apoyo de las diferentes actividades deportivas en el Municipio.

Artículo 240. La Dirección del Deporte, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- **I.** Impulsar la práctica deportiva en todo el Municipio;
- **II.** Promocionar la interacción familiar y social mediante eventos deportivos;
- **III.** Fomentar la salud, física, social y mental mediante programas de activación física y conferencias en escuelas de todo el Municipio;
- **IV.** Promover e impulsar el deporte en personas con discapacidad y adultos mayores;
- **V.** Apoyar a deportistas destacados del Municipio;
- **VI.** Crear torneos estudiantiles en todos los niveles educativos;
- **VII.** Impulsar el deporte de alto rendimiento;
- **VIII.** Involucrar a los Sectores Públicos, Sociales y Privados en el deporte municipal;
- **IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio;
- **X.** Conservar con apoyo del Ayuntamiento; unidades deportivas y demás espacios deportivos y recreativos del Municipio;
- **XI.** Fomentar la práctica deportiva por medio de clubes y talleres deportivos de diferentes disciplinas; y
- **XII.** Llevar un registro de Ligas Deportivas y Asociaciones de Charros en el Municipio, atletismo, ciclismo, box y en general de deportistas, promoviendo su práctica en el Municipio y estableciendo las bases de uso de instalaciones públicas.

Artículo 241.- En el desarrollo de actividades deportivas las personas deberán atender lo siguiente:

I. Respetar las reglas deportivas evitando alteraciones al orden público;
II. Sujetarse a la prohibición de consumir bebidas alcohólicas, enervantes y sustancias psicotrópicas en instalaciones deportivas;
III. Cuidar el medio ambiente; y
IV. Hacer buen uso de instalaciones públicas;

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA DIRECCIÓN DE CAMPO

Artículo 242. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección De Campo tendrá las atribuciones siguientes:

- **I.** Promover la conservación de agua pluvial mediante la Construcción, rehabilitación y conservación de jagüeyes;
- **II.** Establecer Programas de sanidad vegetal y animal que contribuyan a la obtención de productos de calidad;
- **III.** Gestionar programas de apoyo y estímulos a productores organizados o individuales;
- **IV.** Asesorar a los productores en la gestión de apoyos de programas Federales y Estatales;
- **V.** Gestionar capacitación a productores relacionados con las actividades agropecuarias con personal debidamente capacitado;
- **VI.** Expedir de manera gratuita; constancias de productor a las personas que realicen actividades agropecuarias dentro del Municipio;
- **VII.** Promover la agricultura ecológica en la producción extensiva, de traspatio y urbana entre la población en general, a través de huertos, uso de fertilizantes y pesticidas orgánicos, asociación de cultivos y uso racional de agroquímicos.

Artículo 243. Son obligaciones de los habitantes dedicados a la actividad Agrícola.

- **I.** Acatar las disposiciones del Ayuntamiento, y demás ordenamientos emanados del gobierno federal y estatal;
- **II.** Comunicar a la autoridad municipal la aparición de plagas o de enfermedades que pudieran suponerse contagiosas, a efecto de ser puestos a disposición de la autoridad fitosanitaria competente para el diagnóstico, así como sus recomendaciones para su prevención y control;
- **III.** Respetar y conservar caminos, linderos y derechos de vía de sus tierras comunales o pequeña propiedad.
- **IV.** Mantener la Parcelas debidamente limpias de envases vacíos de insecticidas, herbicidas y foliares.

Artículo 244. Son obligaciones de los ganaderos:

I. Contar con los corrales debidamente adaptados y que no afecten a los vecinos; así como tenerlos en sus domicilios sin afectar a terceros, siempre y cuando cumplan con las normas de sanidad, y evitar descargas al drenaje;

II. Vacunar al ganado periódicamente para evitar epidemias;

III. Se prohíbe el pastoreo en los predios agrícolas a menos de contar con permiso del dueño o productor;

IV. Respetar los predios declarados zonas ecológicas y no pastar en ellos;

V. En caso de ser criadores, sacar su permiso correspondiente;

VI. Contar con la patente de registro de fierro candente para marcar ganado, trámite totalmente gratuito.

VII. Previo a la creación de un grupo ganadero, se deberá informar por escrito a la autoridad ejidal correspondiente.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 245. La Dirección de Administración será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros y de servicios de la estructura administrativa que conforma la Administración Pública Municipal y, en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Artículo 246. La Dirección de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

De la Gestión de Recursos Humanos

- **I.** Llevar el registro y control del personal adscrito a la Presidencia Municipal;
- **II.** Formular el Manual de Procedimientos Administrativos y el proceso para la selección y contratación de personal, así como informar y dar trámite de las bajas, renuncias y despidos de los mismos, cuando sea necesario, el cual deberá ajustarse al Marco Jurídico Laboral aplicable en el Estado de México;
- **III.** Establecer un programa de capacitación a Servidores Públicos Municipales, con la finalidad de garantizar que las funciones públicas se realicen con mayor eficiencia, en beneficio de la Administración Pública; y

De la Administración de Recursos Materiales

- **I.** Fomentar adquisiciones responsables, priorizando la sostenibilidad y proveedores locales.
- **II.** Controlar entradas y salidas de almacén
- **III.** Participar en el inventario de bienes muebles e inmuebles municipales en coordinación con las instancias correspondientes en la materia.

Del Control Presupuestal y Financiero

- **I.** Coordinación con la Tesorería Municipal para garantizar el uso deficiente de los recursos financieros
- **II.** Proponer estrategias para la optimización del presupuesto, evitando gastos innecesarios

Del Mantenimiento Preventivo

- **I.** Establecer un programa obligatorio de mantenimiento preventivo para bienes inmuebles y vehículos oficiales.
- **II.** Crear registro centralizado para documentar las acciones de mantenimiento realizadas
- **III.** Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes municipales.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 247. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento que debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 248. Son atribuciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier Autoridad o Servidor Público que residan en el Municipio de su adscripción;

III. Observar que la Autoridad Municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la Autoridad dentro de su Municipio;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las Conciliaciones y Mediaciones de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el Organismo dicte en contra de Autoridades o Servidores Públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los Servidores Públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los Derechos Humanos;

X. Fomentar y difundir la defensa de los Derechos Huma-

nos con la participación de Organismos No Gubernamentales;

XI. Participar en las acciones y programas de los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos de su Municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con Autoridades de Salud, de Seguridad Pública Estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los Centros de Atención de Adicciones de su Municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar las Comandancias y Cárceles Municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los Derechos Humanos, para el planteamiento de Políticas Públicas y Programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la Autoridad Municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los Derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los Derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIX. Las demás que le confiera el presente Bando y disposiciones en la materia.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DE LA DIRECCIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 249. Es el órgano jurídico y consultivo del Municipio y del Ayuntamiento, responsable de brindar asesoría y orientación jurídica a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por estos, ejercer la defensa legal de los intereses de la autoridad municipal, el ayuntamiento y sus dependencias administrativas, ante las autoridades jurisdiccionales y dependencias administrativas de carácter federal y del fuero local, en materia Administrativa, Civil, Laboral, Agraria, Penal, Mercantil y las demás que establezcan la leyes y reglamentos.

Sera el órgano consultivo en materia agraria de los ejidos que integran el municipio de Hueypoxtla, siempre a petición de parte respecto de los trámites y juicios ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en materia agraria.

Artículo 250. La Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar asesoría jurídica a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, e Integrantes del Ayuntamiento, tanto para atender las consultas que de manera expresa le sean formuladas, como asistir y coadyuvar junto con las Unidades Administrativas en asuntos o procedimientos en los que tomen parte;

II. Analizar los proyectos de Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones que surtan efectos contra terceros o sean de observancia general, que se sometan a consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

III. Revisar y emitir opinión respecto de los Contratos y Convenios destinados a ser suscritos por el Municipio, el Ayuntamiento o sus Dependencias Administrativas;

IV. Formular proyectos de respuestas a peticiones de particulares o requerimientos de Instituciones Públicas, Autoridades Administrativas federales o estatales, cuando le sea encomendado por la Presidenta Municipal; y

V. Brindar asesoría, tramitar y resolver los procedimientos que se le instruya atender por parte de la Presidenta Municipal, de acuerdo a las Leyes aplicables al caso en estudio.

VI. Brindar asesoría jurídica gratuita en materia agraria, en favor de los ejidos de este municipio, dirigida a Comisariados Ejidales, coadyuvando en el desarrollo de sus actividades por el desempeño de sus funciones, a ejidatarios, avecindados y posesionarios;

VII. A petición de parte realizar solicitudes de trámites ante el Registro Agrario Nacional y en su caso cuando así proceda la representación legal en juicios ante el Tribunal Unitario Agrario del Decimo Distrito con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y del Tribunal Superior Agrario con sede en la Ciudad de México, solo en procedimientos Jurisdicciones no contenciosos, siempre y cuando se cuenten con el visto bueno y/o autorización de la Presidenta Municipal.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

SECCIÓN VIGÉSIMA

DE LAS COORDINACIONES

De la Coordinación de Movilidad

Artículo 251. La Coordinación de Movilidad Municipal es la dependencia encargada de garantizar el pleno goce de los Derechos Humanos, relacionados con la movilidad, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, el orden público y la libre circulación en las vialidades del municipio, así como promover una educación vial, además, prevenir la comisión de delitos y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y trasporte, con forme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y demás Ordenamientos aplicables vigentes.

Artículo 252. El objetivo de esta Coordinación es mejora la seguridad, infraestructura y movilidad vial en el municipio priorizando los derechos de los peatones y la accesibilidad universal y coadyuvar con las autoridades competentes para la planeación, regulación y supervisión del transporte público, la infraestructura vial y la seguridad vial, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 253. Son atribuciones de la Coordinación de Movilidad:

I. Incrementar la accesibilidad y la efectividad de los espacios destinados a la movilidad.
II. Promover una cultura de organización para el uso eficiente de espacios viales y de trasporte.
III. Diseñar estrategias para garantizar la movilidad segura y sustentable.
IV. Implementar soluciones que mejoren la accesibilidad y conectividad vial.
V. Garantizar un desplazamiento seguro, eficiente para habitantes y visitantes del municipio.
VI. Promover el derecho humano a la movilidad, priorizando a peatones y usuarios vulnerables.
VII. Realizar campañas permanentes de educación y cultura vial.
VIII. Formular y ejecutar programas relacionados con el desarrollo del transporte y su regulación.
IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y trasporte.

X. Evaluar la calidad y avance de los proyectos de infraestructura vial.

Artículo 254. La Coordinación de Movilidad Municipal, se apoyará con las Unidades Administrativas Municipales, así como con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Juez Cívico y Facilitador, para coordinar, supervisar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la seguridad vial y el orden público.

Artículo 255. Se prohíbe

I. El estacionarse en lugar donde existan los señalamientos o restricciones respectivas, como lo son las líneas de color rojo y azul que están pintadas en las guarniciones de las banquetas;

II. El ascenso y descenso de personas o pasaje en lugares no autorizados o en más de una fila;

III. El estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;

IV. La circulación de bicicletas, motonetas, cuatrimotos y motocicletas u otro tipo de vehículo sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones;

V. Estacionarse frente a accesos de inmuebles de particulares; oficinas y edificios públicos.

VI. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, y/o poner objetos que obstaculicen la libre circulación de vehículos y peatones,

VII. Usar áreas o espacios no autorizados como base del transporte público, y que estos realicen ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados;

VIII. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga, en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida la libre circulación;

IX. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, mercancía u otros objetos que invadan los arroyos vehiculares y/o las banquetas obstruyendo el paso vehicular y/o peatonal;

X. Destruir, dañar o quitar los señalamientos para regular la vialidad;

XI. Utilizar la vía pública como estacionamiento

habitual de vehículos de transporte de carga, o pasaje, relacionados con la particular actividad de las personas, de forma tal que entorpezca o estorbe el libre tránsito vehicular o paso peatonal, la infracción de esta disposición ocasionara que los vehículos sean retirados por medio de grúa a costa del propietario, además de realizar el pago correspondiente del permiso de la actividad comercial si es el caso;

XII. Obstruir con cualquier objeto o vehículos las banquetas, entradas a escuelas, domicilios particulares, edificios públicos, vías de acceso a lugares de servicio público o de salud; y

XIII. Que camiones de carga de mas de 1.5 toneladas circulen por las vialidades municipales sin aviso o autorización previa del área de movilidad.

Artículo 256. En el Municipio de Hueypoxtla, queda prohibida la movilización, traslado y arreo de ganado en horario de las 18:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente.

Artículo 257. Quienes infrinjan lo estipulado en el presente artículo serán remitidos por los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, quienes, a la vez los canalizaran al Juez Cívico y Facilitador del Municipio a efecto de que se califique a los acreedores las sanciones correspondientes.

Artículo 258. Es facultad de la Presidenta Municipal con el apoyo de la Coordinación de Movilidad Municipal, Dirección de Desarrollo Económico Comercial y de Servicios y la Dirección de Desarrollo Urbano dar el visto bueno para la aprobación de la instalación de sitios y/o bases de taxis, y transporte público, en infraestructura vial local, con el dictamen de cada una de estas, previo pago de derechos, sin que éstos constituyan ejercicio de dominio sobre la vía pública.

Artículo 259. El Ayuntamiento cumplirá a través de la Coordinación de Movilidad Municipal, con las funciones administrativas y operativas en materia de tránsito vehicular, dentro de la infraestructura vial local.

La Coordinación de Movilidad Municipal, está facultada por estar dentro de su competencia, la normatividad, el control y vigilancia de las vías de comunicación de la infraestructura vial local, de

los medios de transporte que operen en ellas, la de los servicios de estacionamiento al público, así como lo relativo del servicio público de pasajeros y de carga en cuanto a su circulación en la jurisdicción municipal, vigilando entre otras cosas que no excedan los límites de la velocidad permitida.

Artículo 260. Dentro del territorio municipal de Hueypoxtla, es obligatorio que todo vehículo de carga pesada destinados a transportar más de tres toneladas y media utilice los libramientos destinados para su circulación, evitando transitar por las vías de acceso principal a los poblados que comprende el territorio municipal, cuando exista una vía alterna habilitada para este tipo de transporte. Aplicando las sanciones correspondientes a los infractores.

Articulo 261. De las reparaciones de vialidades estatales y/o federelas.

Toda persona física o moral que ejecute obras o trabajos de mantenimiento en vías federales o estatales que atraviesen el territorio municipal y que generen afectaciones a la movilidad, deberá contar con autorización de la autoridad municipal competente en materia de movilidad y seguridad vial, respecto de los cierres, desvíos, señalización y horarios de ejecución.

Articulo 262. Del permiso de maniobras de Carga y Descarga en uso de vías publicas

La realización de maniobras de carga y descarga en la vía pública municipal constituye un uso especial de la misma y deberá sujetarse a las disposiciones que emita la autoridad municipal competente en materia de movilidad y seguridad vial.

Para efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública será obligatorio contar con autorización vigente emitida por la autoridad municipal, la cual establecerá horarios, duración máxima, ubicación, tipo de vehículo y medidas de seguridad vial.

La carga y descarga realizada sin autorización, fuera de los horarios permitidos o en condiciones que afecten el libre tránsito o la seguridad vial será sancionada conforme a este Bando y el Reglamento de Tránsito Municipal.

Articulo 263. Referente a la señalización y el libre transito
Toda persona usuaria de la vía pública está obligada a conducir

o transitar con la debida precaución, respeto y cuidado, evitando acciones que afecten el libre tránsito, la seguridad vial o la integridad de terceros.

Queda estrictamente prohibido transitar con vehículos en sentido contrario al flujo natural o autorizado de circulación de la vía pública, independientemente de la existencia, visibilidad o estado de la señalización correspondiente.

Las personas conductoras y usuarias de la vía pública deberán respetar el orden vial establecido, atendiendo a las normas generales de circulación, aun cuando no existan señalamientos físicos visibles en el lugar.

Articulo 264. Del incumplimiento al Plan de Desarrollo Urbano Municipal (PDUM).

Cuando el incumplimiento al PDUM genere afectaciones a la movilidad, a la seguridad vial o al libre tránsito, la autoridad competente en materia de movilidad podrá intervenir para prevenir riesgos, ordenar medidas correctivas y, en su caso, iniciar procedimiento sancionador correspondiente.

Las personas físicas o morales titulares de establecimientos comerciales, de servicios, industriales o de cualquier otro giro deberán operar de manera que no afecte la movilidad ni el libre tránsito en la vía pública .

El horario permitido para el acceso a los vehículos de carga o tránsito pesado a las vías municipales será de 22:00 hrs. a 06:00 hrs, únicamente para carga y descarga de lo transportado.

La población que transite por el territorio municipal deberá cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y del presente Bando Municipal, en caso de incumplimiento a cualquiera de sus artículos serán acreedores a las sanciones previstas en los mismos o en este Bando Municipal, según corresponda.

De la Coordinación de la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización.

Articulo 265. Conforme a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, El poder ejecutivo municipal cuenta con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transver-

sal para toda la Administración Pública que corresponda, y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.

La Autoridad Local unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos;

II. Revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;

III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimento de las disposiciones establecidas;

IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;

V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;

IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trá-

mites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización.

X. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;

XI. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;

XII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

XIII. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

XIV. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;

XV. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios.

De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 266. Para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, la protección de datos personales y la cultura de la rendición de cuentas, el Ayuntamiento contará con una Unidad de Transparencia, la cual será la instancia administrativa encargada de gestionar y sustanciar las solicitudes de información, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 267. El derecho a la información será garantizado por el Gobierno Municipal.

Artículo 268. Toda información en posesión de la Autoridad Municipal es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las Leyes.

Artículo 269. El Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal son sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 270. El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes de información a la que se denominará Unidad de Transparencia y establecerá un Comité de Información integrado por su Titular, el responsable de la Unidad de Información y el Titular del Órgano de Control Interno, quienes desempeñaran las funciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 271. La Unidad de Transparencia propondrá a los Servidores Públicos habilitados de las Unidades Administrativas Municipales, que tendrán las funciones establecidas en el Título Segundo Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Artículo 272. El Municipio en su carácter de obligado a través de la Unidad de Transparencia pondrá a disposición de los particulares en sus sitios de internet y plataforma nacional, la información a que se refiere el Título V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Artículo 273. El Municipio a través de la Unidad de Transparencia y de todos sus Órganos coadyuvará en el cumplimiento de la vigilancia y respeto a la protección de los datos personales.

Artículo 274. La Unidad de Transparencia tendrá a su cargo el portal electrónico, a través del cual se dará cumplimiento con el Principio de Publicidad establecido en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 275. En relación a la información pública de oficio, la Unidad de Transparencia dará seguimiento a la publicación permanente y actualizada de:

I. Reglamentación Federal, Estatal y Municipal en la cual se establece el Marco Jurídico del Gobierno Municipal;

II. Directorio de Servidores Públicos de mandos medios y superiores;

III. Programas anuales de obra pública;
IV. Datos generales del responsable de la Unidad de Transparencia, así como procesos de atención de solicitudes y acceso a la información;
V. Acuerdos y Actas de reuniones oficiales del Órgano Colegiado (Cabildo);
VI. Presupuesto asignado e informes sobre su ejecución;
VII. Padrones de beneficiarios de Programas Municipales, diseño, montos, acceso y ejecución de Programas de Subsidio de estos;
VIII. Estado financiero y Deuda Pública Municipal;
IX. Procesos de licitación y contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios;
X. Convenios que se suscriban con otros entes de los Sectores Público, Social y Privado; y
XI. Los demás señalados en la Ley de la materia.

De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 276. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal tiene a su cargo la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas de Trabajo que sean necesarios para la ejecución de objetivos, metas, estrategias y líneas de acción, que hagan posible su cumplimiento.

Artículo 277. El Ayuntamiento constituirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); órgano de concertación y deliberación en materia de planeación estratégica, cuya función está orientada a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 278. Los programas que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal, serán obligatorios para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y en general para las Entidades Públicas de carácter Municipal.

Artículo 279. La Coordinación de Planeación Programación y Evaluación Municipal lleva a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Verificar periódicamente la relación que guarden las actividades con los objetivos, metas y

prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución;

II. Emitir los dictámenes de reconducción y actualización que correspondan;

III. Integrar y elaborar el Presupuesto Basado en Resultados, e Informes Trimestrales con base a resultados Municipales, en coordinación con la Tesorería Municipal y la Dirección Obras Públicas; y

IV. Recabar información en las diferentes Áreas Administrativas para contribuir a la elaboración y publicación del Informe Anual del estado que guarda la Administración Pública Municipal, y de las labores realizadas durante el ejercicio por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 280. Cada Unidad Administrativa deberá nombrar un enlace quien será el responsable de elaborar y dar seguimiento al Presupuesto Basado en Resultados, a los procesos de Planeación, Transparencia y Mejora Regulatoria, entre otros.

De la Coordinación de Gobierno Digital e Informática

Artículo 281. Se define la Coordinación de Gobierno Digital, la aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para el mejoramiento de la Gestión Pública y la simplificación de Trámites y Servicios.

Artículo 282. Compete a la Coordinación General de Gobierno Digital, lo siguiente:

I. Establecer y ejecutar la Política Municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación;

II. Modernizar y actualizar, el Portal Web Oficial del Municipio;

III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;

IV. Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con Autoridades Federales, Estatales o con otros Municipios; así como con la iniciativa privada en materia de

Tecnologías de la Información y Comunicación;

V. Realizar los trámites correspondientes para generar solicitudes de dictamen técnico ante la Dirección General del Sistema Estatal de Informática (DGSEI); y

VI. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

VII. Administrar los sistemas operativos, con el objetivo de garantizar la continuidad del funcionamiento del Hardware y del Software, así como facilitar su utilización a todas las áreas de la Administración Municipal;

VIII. Preservar la seguridad de los sistemas y de la privacidad de datos de usuarios del Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Municipal;

IX. Contribuir a eficientar la Gestión y Administración Gubernamental a través de la actualización de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS), que mejoren la operación y distribución de la información brindada a la ciudadanía y la prestación de servicios públicos electrónicos, simplificados;

X. Brindar asesoría y capacitación a los Servidores Públicos, en manejo de Software; y

XI. Mantener actualizado, el Stock de insumos necesarios para asegurar el funcionamiento de las áreas administrativas

De la Coordinación de Notificadores, Inspectores, Verificadores y Ejecutores.

Artículo 283. La Coordinación de Notificadores, Inspectores, Verificadores y Ejecutores es la dependencia municipal designada para agrupar y coordinar a los servidores públicos que posean la capacitación y competencias necesarias para llevar a cabo funciones especializadas en los ámbitos de inspección, notificación, verificación y ejecución.

Esta unidad tiene la responsabilidad de garantizar que los procedimientos administrativos asociados a las actividades municipales sean conducidos de manera efectiva y conforme a la normativa vigente, dentro de los procedimientos administrativos, que lleven a cabo las dependencias municipales.

Artículo 284. La Coordinación de Notificadores, Inspectores, Verificadores y Ejecutores tiene las siguientes funciones:

I. Actuar en las acciones de gobierno con los principios de certeza, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, simplificación, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en las verificaciones, notificaciones y ejecuciones que con forme a derecho procedan;

II. Practicar visitas domiciliarias a los comercios establecidos, comerciantes y unidades económicas para verificar que se cumpla con la legislación aplicable al caso concreto de que se trate, para lo que deberá ser auxiliada con los medios necesarios para llevar a cabo las diferentes actividades;

III. Verificar y notificar que las actividades industriales, comerciales y de servicio cumplan con las leyes y normas para su funcionamiento;

IV. Coordinarse con la Coordinación de Movilidad, Dirección de Fomento Económico, Comercial y de Servicios, así como la Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal, para la realización de operativos de verificación y ejecución en su caso por el área que corresponda, lo anterior a efecto de coadyuvar con las áreas citadas conforme a las disposiciones relativas a la normatividad vigente;

V. Llevar a cabo las diligencias necesarias en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a la normatividad municipal;

VI. Emplear las medidas de seguridad que establecen las disposiciones aplicables;

VII. Habilitar a los verificadores, notificadores y ejecutores en días y horas inhábiles durante todo el año para cerciorarse que las unidades económicas cumplan con las medidas preventivas y de seguridad obligatorias establecidas en el Bando Municipal y de más normatividad aplicable a las unidades económicas;

VIII. Verificar, notificar y en su caso ejecutar la suspensión temporal o clausura definitiva a las industrias, comercios, locales de servicios y casas habitación, cuando se detecte actividad co-

mercial sin contar con la autorización correspondiente o cuando estando autorizados, presenten incumplimiento de los ordenamientos legales aplicables en materia administrativa;

IX. Capacitar y habilitar a los servidores públicos que realicen actividades y/o actos de verificación, notificación y ejecución; con excepción del personal adscrito al Órgano Interno de Control Municipal y de los Organismos Auxiliares Descentralizados;

X. Coordinar con el área competente que así lo requiera o determine la Coordinación de Notificadores, Inspectores, Verificadores y Ejecutores para realizar las actividades y/o actos de notificación, verificación y ejecución;

XI. Desarrollar actividades de asistencia y verificación en las actuaciones de las diversas autoridades que integran el Municipio, siempre que se trate de acciones de verificación, notificación y ejecución; y

XII. Las demás que conforme a la ley y los reglamentos le correspondan

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

TÍTULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO E INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 285. La Autoridad Administrativa Municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y disciplinarias:

I. Apercibimiento o Amonestación;
II. Multa de Cinco a Cincuenta Unidades de Medida y Actualización;
III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
IV. Clausura temporal o definitiva;
V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
VI. Reparación del daño;
VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados;
VIII. Labor social;
IX. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
X. Las demás que establece la Legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 286. Estas medidas son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente la Autoridad Municipal, que en caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 287. Las medidas de seguridad que la Autoridad de Desarrollo Urbano podrá adoptar son las establecidas en el Artículo 5.63 del Código Administrativo del Estado de México, siendo las siguientes:

- **I.** Suspensión temporal, total o parcial de construcción, instalación, explotación de obras o servicios;
- **II.** Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- **III.** Demolición total o parcial;
- **IV.** Retiro de materiales e instalaciones;
- **V.** Evacuación de personas y bienes; y
- **VI.** Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el estado de derecho y evitar daños a personas o bienes.

Artículo 288. Las medidas de seguridad que la Autoridad de Protección Civil podrá adoptar son las establecidas en el Artículo 6.33 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;

- **I.** La evacuación;
- **II.** La suspensión de actividades;
- **III.** La clausura temporal, parcial o total;

IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;

V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y

VI. El aislamiento de áreas afectadas.

Artículo 289. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que se quebrante el orden público, causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos que rebasen la capacidad autorizada;

II. La adopción de medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para ello deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público;

IV. No hacer caso a las indicaciones viales de los Policías Municipales cuando estén prestando el servicio de vialidad, para la mayor fluidez de los vehículos;

V. No respetar las señales de vialidad;

VI. No utilizar casco de seguridad al conducir motocicleta, motoneta, cuatrimoto y bicicleta;

VII. Manejar sin precaución, y toda acción de los conductores de vehículo que atente contra la seguridad de los habitantes del Municipio, siempre y cuando no sea un hecho constitutivo de un delito; y

VIII. Los menores de edad no podrán conducir ve-

hículos automotores sin el permiso correspondiente emitido por la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

Artículo 290. Son infracciones contra el bien colectivo, la tranquilidad, dignidad y seguridad de las personas y se sancionará administrativamente a través del Juez Cívico y Facilitador para efecto de poder establecer la sanción correspondiente con amonestación y multa de Cinco hasta Cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. Cause escándalo en lugares públicos;
II. Altere el orden o provoque riñas o altercados en espectáculos o reuniones públicas;
III. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o a bordo de vehículos automotores;
IV. Se considera falta administrativa el hecho de que un menor de edad conduzca vehículo automotor sin permiso de la Autoridad competente;
V. A quien se sorprenda llevando a cabo actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas, en vía pública o abordo de un vehículo automotor;
VI. A quien obstruya o impida la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
VII. Se conecte sin permiso de la Autoridad Municipal a los servicios de drenaje y agua potable;
VIII. A la persona física que de manera consiente e inconsciente; o moral, desperdicie el agua potable en sus domicilios lugar de trabajo o vía pública;
IX. Coloque bombas de succión en la red de agua potable;
X. Se niegue a vacunar a los animales domésticos y mascotas que se encuentren bajo su cuidado;
XI. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos; y
XII. Se encuentren inhalando o fumando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos (Drogas) en la vía pública.
XIII. A quien falte al respeto, con palabras altisonan-

tes, a la autoridad municipal cuando este llevando a cabo labores propias de su cargo.

Artículo 291. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrán solicitarle detener su marcha al o el conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo, en su caso, al Juez Cívico y Facilitador del Ayuntamiento de Hueypoxtla, Estado de México.

Artículo 292. Si la o el conductor presenta indicios de estar bajo el influjo de alcohol o cualquier otra sustancia que altere su conducta psicomotriz, se niegue a proporcionar la muestra de aire pulmonar requerida o ponga en riesgo a los agentes de seguridad vial o a otros ciudadanos, se remitirá con la debida constancia escrita ante el Juez Cívico y Facilitador.

Si al momento de la infracción la o el conductor el vehículo se encontrare acompañado por un familiar o acompañante a bordo del vehículo, que acreditare su identidad, se podrá entregar a éste el vehículo, siempre que cubra los siguientes requisitos:

I. Porte licencia para conducir vigente;
II. No se encuentre bajo el influjo de alcohol; y
III. Firme de recibido y quede bajo su más estricta responsabilidad la conducción del vehículo cuando este le sea entregado.

De no existir en el momento de la infracción un acompañante que acredite los supuestos anteriores, el vehículo será remitido de inmediato a un depósito de vehículos autorizado, quedando a cargo del infractor o del propietario, el pago de arrastre y resguardo.

Artículo 293. Cuando al conducir un vehículo, una persona de manera intencional cause molestias a los ciudadanos, poniendo en riesgo su integridad y tranquilidad, se pondrá a disposición inmediata del Juez Cívico y Facilitador.

Artículo 294. Se sancionará de Treinta a Cincuenta UMAS, doce horas de arresto al infractor y remisión del vehículo al depósito correspondiente, a quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos.

Artículo 295. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas

de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

TÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES, IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 296. Se considera infracción toda acción que contravenga u omisión a las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 297. Toda infracción cometida por un menor de edad será turnada al Juez Cívico y Facilitador para valorar la responsabilidad y el procedimiento de acuerdo con la normatividad aplicable.

Queda prohibida la conducción de vehículos automotores dentro del territorio del Municipio de Hueypoxtla, Estado de México, por menores de edad que no cuenten con el permiso correspondiente.

Artículo 298.- La imposición de las multas se fijará teniendo en consideración la Unidad de Medida y Actualización a excepción de las que se impongan por infracción a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y demás ordenamientos que exista, ya sea en Leyes, Reglamentos, Circulares, Decretos aplicables a la materia en que se deba imponer o fijar una multa.

Artículo 299. Las infracciones a las normas contenidas en el Bando Municipal, Reglamento, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con las medidas de apremio señaladas en el presente.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 300. Se sancionará de Cinco a Treinta Unidades de Medida y Actualización, por:

I. Conducir en sentido contrario;

II. Estacionarse en doble fila;

III. Manejar con exceso de velocidad en zonas escolares y zonas urbanas del Municipio;

IV. A quien no respete los horarios de tránsito de vehículos carga, establecidos en el Bando Municipal

V. No contar con el permiso emitido por la autoridad competente para realizar maniobras de carga y descarga por parte de vehículos pesados, comerciales o de servicio de reparto sobre vía publica o domicilio particular.

VI. Se considera sanción en materia de movilidad, que un establecimiento por no contar con los cajones de estacionamiento que resulten exigibles, conforme a la normatividad aplicable, provocando que, vehículos de clientes, usuarios o proveedores se estacionen en la vía pública, de forma que obstruyan o dificulten la circulación vial o peatonal.

VII. A las personas físicas o morales que dejen abandonados vehículos u otro tipo de bien mueble en la vía pública por más de 24 horas, sin dar parte a la Autoridad Municipal correspondiente o que sean reportados por los vecinos del lugar geográfico donde se encuentre abandonado el bien inmueble, quedara a disposición del Ayuntamiento hasta que se acredite a propiedad;

VIII. VIII. Usar el celular mientras está conduciendo un vehículo, poniendo en riesgo su vida y la de sus acompañantes;

IX. Obstruir el paso peatonal de accesos en ram-

pas, señalamientos para discapacitados y discos de no estacionarse, colocados por el Ayuntamiento;

X. A la o las personas que pernocten en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias toxicas, en interiores de vehículos, en la vía pública o cualquier sitio de carácter público;

XI. Celebrar fiestas en las vialidades o cerrar estas sin la autorización Municipal correspondiente, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias a los transeúntes;

XII. A quienes, sin el permiso de la Autoridad Municipal, operen aparatos de sonido que alteren las condiciones normales del ambiente en una determinada zona;

XIII. A quien aproveche de la banqueta, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares, y/o depósito de material para construcción, o exhibición de mercancías, obstruyendo con objetos el libre tránsito de peatones o a quien las ocupe como estacionamiento general de vehículos;

XIV. Al conductor del vehículo automotor que circule durante la noche sin encender los faros delanteros y luces posteriores;

XV. No colocar de forma visible las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas obscuras en las mismas, alguna luz o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad;

XVI. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;

XVII. Conducir vehículos, motocicletas, cuatrimotos o bicicletas sobre el área peatonal de los jardines y explanadas de las Comunidades de las localidades del Municipio y plazas o centros públicos;

XVIII. Utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de azar;

XIX. Queda prohibido a los particulares y/o personas morales conectar bombas para succionar agua a la red de agua potable del Municipio;

XX. Arroje a la vía pública objetos que causen daño, molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;

XXI. Establezca fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Desarrollo Económico, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas, destinadas al tránsito de peatones o vehículos;

XXII. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;

XXIII. Inducir o facilitar a menores de edad a consumir bebidas alcohólicas, como narcóticos y consumo de enervantes, que atenten contra la salud, en su caso se turnara ante la Autoridad competente;

XXIV. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

XXV. Ejerza la mendicidad, solicitando dádivas en los pasillos, vías o lugares públicos;

XXVI. Al comerciante establecido que, por cualquier medio, invada la vía pública al frente de su establecimiento;

XXVII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos;

XXVIII. A quien realice, organice y participe en arrancones de vehículos de motor; y

Artículo 301. Se sancionará a los conductores de vehículo automotor con multa de Diez a Cincuenta Unidades de Medida y Actualización, quienes ocasionen un percance automovilístico por falta de luces y/o faros en la parte delantera y/o trasera del vehículo automotor.

Artículo 302. Son infracciones contra el entorno ecológico y se sancionará con amonestación pública y multa de Cinco a Cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. Sin autorización de la Dirección de Ecología participe, consienta o colabore en la tala de uno o más árboles, en propiedad privada o zona urbana, montes o bosques del Municipio así mismo a quien pode, anille, descortece o propicie un siniestro con los árboles o participe en la

trasportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los mismos. Independientemente de las sanciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales aplicables; Afecte los ecosistemas del Municipio formados por plantas endémicas (nopal, maguey, huizache, biznagas entre otras), sin razón fundada y motivada;

II. Al que comercialice ramas, hojas, pencas, flores, frutos y semillas, y no cuente con la autorización de la Dirección de Ecología; lo anterior con fundamento en la NOM-007RECNAT-1997;

III. Al que trasporte ramas, hojas, pencas, flores, frutos y semillas, y no cuente con la Guía de Movilidad, que emita la Dirección de Ecología y/o por los Comisariados Ejidales del Municipio de Hueypoxtla;

IV. Realice quema de basura, pastizales en predios de cultivo, cerros o cualquier desecho sólido a cielo abierto, aun siendo de su propiedad;

V. Arroje en la vía pública, drenaje, en lugares de uso común o privados; animales muertos, cualquier tipo de basura, sustancias fétidas o tóxicas. Así como a quien sea sorprendido tirando, arrojando o depositando residuos peligrosos biológicos en la vía pública y en lugares de uso común o privados;

VI. A todos los particulares, propietarios de talleres o empresas que vacíen o descarguen sustancias tóxicas o aceites al drenaje o áreas públicas;

VII. Corte flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común o; realice podas o derribos de árboles en propiedad privada, siendo responsables tanto el propietario del predio como el talador;

VIII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión y/o almacene basura en los mismos;

IX. Al propietario de establecimiento comercial que haga uso irracional de los Servicios Públicos Municipales;

X. Siendo usuario de Servicios Públicos altere sus Sistemas de Medición;

XI. Emplee mecanismos para succionar agua de

las tuberías de la red de conducción de agua sin la autorización correspondiente;

XII. Se conecte de manera clandestina a las redes de agua potable;

XIII. Desperdicie, contamine el agua, o bien, la mezcle con substancias tóxicas o nocivas para la salud;

XIV. Sea sorprendido haciendo mal uso del agua arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma;

XV. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de manantiales, tanques, almacenadores, fuentes públicas, válvulas de distribución, acueductos y de tuberías de uso;

XVI. Siendo propietario de un lote baldío, propicie que éste se encuentre sucio, con residuos de manejo especial, maleza o prolifere en él la fauna nociva o malos olores;

Artículo 303. Se sancionará con arresto administrativo y con multa de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, así como la reparación del daño a quien o quienes sean sorprendidos realizando "Grafitis" sin consentimiento previo del dueño del bien inmueble, así como de los espacios públicos.

Artículo 304. Se sancionará con multas de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a aquellos propietarios o poseedores de la actividad comercial de los centros establecidos, semifijos y tianguis comentan las siguientes infracciones:

I. A todos aquellos dueños de establecimientos que violen los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;

II. A los bares y/o cantinas que permitan la entrada a ingerir bebidas alcohólicas a menores de edad y a miembros de Seguridad Pública y del Ejército que porten el uniforme reglamentario;

III. A quien o quienes fijen, peguen, adhieran anun-

cios espectaculares o coloque propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, paredes públicas o monumentos artísticos sin la autorización respectiva;

IV. A quien o quienes realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia con fines de lucro, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva además se les sancionará con la retención de los vehículos con que realicen dicha actividad, lo cual, se hará por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;

V. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;

VI. A los propietarios de farmacias o boticas que vendan sin prescripción médica productos que causen dependencia o adicción;

VII. Expenda o proporcione a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;

VIII. Obtenida la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la Autoridad que lo requiera;

IX. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal;

X. Al que establezca videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, a una distancia no menor de 250 metros de las mismas;

XI. A todos aquellos puestos semifijos y ambulantes que amarren, coloquen o sujeten lonas y estructuras de Monumentos Históricos, Edificios Públicos, luminarias, árboles y Templos;

XII. Venta clandestina de combustible, sustancias tóxicas, que pongan en riesgo la integridad de las personas;

XIII. A quien venda bebidas alcohólicas a las afueras de las fiestas particulares en puestos semifijos y ambulantes;

XIV. A los propietarios de establecimientos comerciales que no cuenten con licencia, permiso o autorización de funcionamiento expresa de la Autoridad Municipal;

XV. A comerciantes semifijos, ambulantes o temporales que no cuente con permiso o autorización expresa de la Autoridad Municipal;

XVI. A quienes vendan bebidas alcohólicas al copeo y venta de celulares en tianguis ubicados en el Municipio;

XVII. A comerciantes que, por su actividad comercial, necesariamente deberán contar con Dictamen de No Inconveniente de Ecología y visto bueno en medidas de seguridad por Protección Civil, y no cuenten con ellos;

XVIII. A comerciantes que hagan caso omiso a los requerimientos señalados por la Autoridad correspondiente en materia de comercio;

XIX. A personas que realicen pinta de bardas, colocación de anuncios publicitario y perifoneo sin la autorización expresa por parte de la Autoridad Municipal; y

XX. A los comerciantes, ambulantes, semifijos y establecidos, que comercialicen productos de origen animal ya sea procesados o sin procesar que no cumplan con las condiciones mínimas necesarias en materia de salud y que pongan en riesgo a la población.

Artículo 305. Son infracciones en contra del desarrollo urbano y se sancionará administrativamente con multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. A quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización Municipal correspondiente;

II. Realicen obras de edificación o demolición cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;

III. En los mismos términos se procederá contra la persona o grupos de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios en donde no acrediten la propiedad, independientemente de

que sean puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en algún hecho ilícito sancionado por las Leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor, facultándose a la Dirección de Obras Públicas, y Desarrollo Urbano a intervenir y ejecutar de inmediato las acciones procedentes en cada caso;

IV. Las Personas Físicas o Morales que arrojen tierra, escombros o materiales de excavación o cualquier tipo de bien mueble en la vía pública;

V. A quien sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;

VI. Dañe o destruya o modifique las señales de tránsito o cualquier otra señal Oficial en la vía pública;

VII. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;

VIII. Destruya, dañe o apague las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;

IX. Colabore o participe en la obstrucción de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando topes, jardineras u otros semejantes sin autorización expresa de la Autoridad Municipal; y

X. Al que obstruya rampas, lugares de estacionamiento y espacios en la vía pública, dependencias de Gobierno, establecimientos comerciales, deportivos y culturales; destinados para las personas con alguna discapacidad

XI. Para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la Autorización por escrito de la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano.

XII. A todo aquel conductor de vehículo destinado a transportar mas de 3 toneladas y media, que transite por las vías de principal acceso a los poblados que comprendan el territorio muni-

cipal y/o no ocupe los libramientos destinados para su circulación.

Artículo 306. Para efectos del artículo anterior, quedará, bajo inventario, a resguardo de la Autoridad Municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

Artículo 307. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico forme parte del Patrimonio Cultural o Artístico del Municipio, hasta en tanto no se apruebe.

Artículo 308. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que:

I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica; y
III. Construya o edifique en zonas de alto riesgo. (cuerpos de agua, ladera, barrancas, etc.)

Articulo 309. Se sancionará administrativamente con multa de diez a veces valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, tratándose de hechos que trasgredan las normas técnicas por el uso de suelo dispuestas en el Plan de Desarrollo Urbano.

Artículo 310. Se sancionará administrativamente con multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por la colocación de cada uno de os sellos de suspensión, cuando se realicen construcciones sin haber obtenido previamente su licencia de construcción o prorroga correspondiente, incluyendo el movimiento de tierras, excavaciones u otras obras.

Artículo 311. Se sancionará administrativamente con multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a quien se encuentre realizando trabajos de mantenimiento en postes, instalación y/o tendido de cable aéreo, superficial o subterráneo dentro del territorio municipal, y no cuente con los permisos correspondientes, ni presente acreditación necesaria cuando se le solicite.

Articulo 312. Multa de 10 a 200 UMA para quienes obstaculicen las funciones de los verificadores o no muestre a su solicitud la licencia otorgada, así como los planos y memoria cálculo autorizados.

Articulo 313. De 10 a 500 UMA Multa para quienes hagan cortes en banquetas, arroyos, guarniciones y/o pavimentos, para conectarse a redes municipales o ejecución de instalaciones subterráneas o aéreas, sin contar con la licencia de construcción o permiso correspondiente;
Y se determine que, por la realización de excavaciones u otras obras, se afectó la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos.

Artículo 314. Queda prohibido el adiestramiento de perros en áreas públicas del Municipio, evitando el uso inadecuado de parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida. Las actividades de adiestramiento de perros deberán hacerse en áreas de propiedad privada, debidamente equipadas para la prestación de este servicio, de tal manera que se elimine cualquier riesgo a que se hace referencia y de conformidad con todas las disposiciones legales aplicables.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de veinte a cuarenta Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones penales que correspondan, si se configura algún delito de competencia del Ministerio Público y de las Autoridades Jurisdiccionales.

Artículo 315. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y en eventos de cualquier especie, infringiendo las Leyes y Reglamentos aplicables de la materia, serán consignados a las Autoridades Competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en Multa de Treinta a Cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 316. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura colocando sellos especiales, para aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de una licencia o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;

II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de doce meses;

III. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, esté funcionando con un giro diferente;

IV. El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula el permiso correspondiente;

V. No cuente con los originales de la licencia o permiso, o se niegue a exhibirlos a la Autoridad Municipal competente que se los requiera;

VI. A quien ejerza la licencia o permiso sin ser el titular de la misma;

VII. No tengan el permiso o licencia respectiva;

VIII. Lleven a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres; Reincidencia en más de dos ocasiones violando el horario de funcionamiento que alude el presente Bando y el permiso correspondiente; y

IX. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 317. Los particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, se sujetarán a las siguientes restricciones:

I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;

II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo a la población;

III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio Municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, así como con el visto bueno de la Unidad Municipal

de Protección Civil de este Municipio; y

V. Para la quema de juegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil Municipal y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 318. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con Multa de Cincuenta UMA vigente en la zona, independientemente de que se podrán decomisar los artículos pirotécnicos y los infractores serán remitidos a la Autoridad Competente.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 319. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hueypoxtla, Estado de México (DIF).

Artículo 320. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrán los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las Normas Federales y Estatales;

II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones Públicas o Privadas en el Municipio;

V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o Establecimientos de Asistencia Social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;

VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos mayores y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la

familia para su integración y bienestar;

VII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;

VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social; y

IX. Las demás disposiciones legales aplicables.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

TÍTULO OCTAVO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 321. En el Municipio de Hueypoxtla serán salvaguardados y respetados los Derechos Humanos garantizando su protección; así como observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los Derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y los pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, entre otros; las personas migrantes o refugiadas; los defensores de Derechos Humanos; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; la Normativa para proteger y respetar los Derechos Humanos los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

Para tal efecto el Ayuntamiento deberá; establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado De México, siendo los siguientes:

I. Derecho al respeto, no importando el color de piel, de su religión, de su idioma o dialecto;
II. Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y adolescentes;
IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
V. Derecho y acceso a la educación;
VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento

en un ambiente sano;

VII. Derecho a la asistencia médica;

VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;

IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;

X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;

XI. Derecho a una vida sana, ajena a las substancias tóxicas y de estupefacientes que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables; y

XII. Derecho a la protección de las Leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 322. Será constituido el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes integrado de la siguiente manera:

I. Presidente Municipal;

II. Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;

III. Los Titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Presidenta del Sistema Municipal DIF;

V. Podrán ser invitados:

A. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados solo tendrán derecho de voz.

Artículo 323. El Sistema Municipal se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En casos excepcionales, la Presidenta Municipal podrá ser suplida por el Síndico. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular.

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA 2026

TÍTULO NOVENO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 324. Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, los particulares afectados tendrán opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Autoridad, que para el efecto será con el Síndico Municipal y/o Contraloría Municipal, o promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Mexico, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás Disposiciones Aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Se abroga el bando municipal del año 2025 y las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad, que se opongan al contenido del Bando Municipal 2026. En tanto se emiten o actualizan los Reglamentos que previene su contenido.

TERCERO. Publíquese en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Hueypoxtla, Estado de México, y difúndase a través de los medios idóneos y la fijación del mismo, en lugares públicos. Cúmplase".

En cumplimiento del acuerdo aprobado por el Honorable Ayuntamiento, por el que se aprueba el Bando Municipal de Hueypoxtla, Estado de México, 2026; Promulgo, Publico y Difundo el presente Bando Municipal de Hueypoxtla, Estado de México, 2026; a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.

MTRA. ROSA ELVA BARRERA FLORES

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RUBRICA

BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA
ESTADO DE MÉXICO, 2026